

Toluca de Lerdo, México, 30 de enero de 2015.

Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias. Muy buenas tardes.

Antes de dar inicio a esta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, le pido al señor Secretario dé cuenta de la integración de esta mesa, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenas tardes a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordán. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional... Presidente, antes de dar cuenta de los señores representantes de los partidos políticos, daría cuenta a los integrantes de este Órgano Colegiado que hemos recibido notificación de parte del Partido Acción Nacional respecto a la integración del Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez, como representante suplente ante este Órgano Máximo de Dirección, por parte del Partido Acción Nacional.

Y hemos recibido también notificación del Partido Encuentro Social, mediante el cual acredita a la ciudadana Araceli Herrera Guevara, como representante suplente de este instituto político ante este Órgano Colegiado.

De esta forma, antes de proceder a pasar lista de presentes a los señores representantes, se debería de llevar a cabo la toma de protesta.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

Les pido, por favor, nos pongamos de pie para la toma de protesta de los dos representantes. Me voy a referir primero a la representante de Encuentro Social y después al señor representante del Partido Acción Nacional.

Ciudadana Araceli Herrera Guevara:

¿Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante suplente del Partido Encuentro Social que le ha sido conferido?

C. ARACELI HERRERA GUEVARA: ¡Sí, protesto!

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A nombre del Instituto Electoral del Estado de México, le agradezco a usted su compromiso y le doy la bienvenida a esta mesa.

Ciudadano Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez:

¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado Libre y Soberano de México, las leyes y disposiciones legales que de una y de otra emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de representante suplente del Partido Acción Nacional que le ha sido conferido?

LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: ¡Sí, protesto!

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: A nombre del Instituto Electoral del Estado de México, le agradezco su compromiso y le doy la bienvenida.

Buenas tardes. Gracias.

Tomen asiento, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con su permiso, señor Consejero Presidente, procederé a pasar lista de presentes a los señores representantes:

Por el Partido Acción Nacional nos acompaña el Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, el Licenciado Julián Hernández Reyes. (Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, el Licenciado Javier Rivera Escalona. (Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México nos acompaña el Licenciado Esteban Fernández Cruz. (Presente)

Por el Partido del Trabajo nos acompaña J. Ascención Piña Patiño. (Presente)

Por Movimiento Ciudadano, el Licenciado Horacio Jiménez López. (Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, el Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes. (Presente)

Por Encuentro Social, Araceli Herrera Guevara. (Presente)

Y por Futuro Democrático, Luis Enrique Fonseca Vilchis. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Presidente, informo a usted que están presentes las consejeras y los consejeros integrantes de este Órgano, y contamos con la presencia de representantes de los 11 partidos políticos legalmente acreditados, por lo que se cuenta con el quórum legal necesario para llevar a cabo esta Segunda Sesión Extraordinaria.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Toda vez que quedó establecida la existencia del quórum legal, le pido proceda conforme al siguiente punto del orden del día propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.

2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de enero de 2015.
4. Informe extraordinario de actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva.
5. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las propuestas del modelo de pautas para la transmisión de radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo durante el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México discusión y aprobación, en su caso.
6. Proyectos de Acuerdo por el que se emiten respuestas a:
 - a) Consulta formulada por el Partido Acción Nacional mediante oficio RPAN-IEEM/162/2014, de fecha 30 de diciembre del año 2014.
 - b) Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática mediante oficio RPCG/IEEM/12/2015, de fecha 14 de enero de 2015.
 - c) Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática mediante oficio RPCG/IEEM/13/2015, de fecha 14 de enero de 2015.
 - d) Consulta formulada por Nueva Alianza mediante oficio PNA/005/15, de fecha 15 de enero de 2015, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015, discusión y aprobación en su caso.

8. Proyecto de Acuerdo por el que se fija el financiamiento público para actividades permanentes y específicas de los partidos políticos, así como para la obtención del voto de los partidos políticos y candidatos independientes para el año 2015, discusión y aprobación en su caso.

9. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, discusión y aprobación en su caso.

10. Asuntos Generales.

11. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre su eventual aprobación.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por la aprobación del orden del día en los términos en que les fue dado a conocer, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número tres y corresponde a la aprobación del acta de la sesión celebrada el 21 de enero de este año.

Solicitaría respetuosamente la dispensa de su lectura y consultaría a las integrantes y a los integrantes de este Órgano si desean manifestar algún comentario u observación.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de acta, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Presidente, sometería a la aprobación de las consejeras y consejeros la aprobación del acta del 21 de enero de este año, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Le pido proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Presidente, el siguiente punto es el número cuatro y corresponde a un informe extraordinario de actividades presentado por la Secretaría Ejecutiva, con esta calidad de extraordinario en razón del tiempo que ha transcurrido entre la última sesión y la que nos ocupa el día de hoy.

En este informe extraordinario estamos haciendo llegar a ustedes información relativa a las actividades realizadas por la Secretaría Ejecutiva en este periodo, que tiene que ver fundamentalmente con acreditación de representantes de partidos políticos y

también lo relativo a encuestas de opinión, atendiendo lo que al efecto señala lo aprobado y emitido por el Instituto Nacional Electoral.

De mi parte sería todo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el informe presentado.

Al no haber observaciones, le pido al señor Secretario lo dé por presentado y proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

*****SE INSERTA EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA EL INFORME
RENDIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO*****

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Presidente, el siguiente punto del orden del día es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la propuesta de modelo de pautas para transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos para precampaña, intercampaña y campaña, así como para candidatos independientes en este último periodo. Todo esto relativo al Proceso Electoral 2014-2015.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes de este Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo y tiene el uso de la palabra en primera ronda el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Exclusivamente para, en caso de ser aprobado, solicitar copia certificada del Acuerdo con todo lo actuado.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

En primera ronda, ¿alguna otra intervención?

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias. Buenas tardes.

Respecto al punto en cuestión, quisiera expresar que la determinación de otorgar 21 días para el periodo de precampaña se fundamenta en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, emitido por el INE, el cual, en mi opinión, contraviene con

lo establecido por el artículo 12 de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de México y el artículo 246 del Código Electoral del Estado de México, en los cuales se establece una duración diversa a la que el Acuerdo propone.

Es por ello que desde la sesión de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión propuse que toda vez que nuestra legislación local nos marca 23 días para el periodo de precampañas, se modificará dicho Acuerdo en el considerando 17, para que estableciera dicho periodo.

Entiendo que una vez que sea aprobado por el Consejo General de este Instituto, el Acuerdo en mención, éste será enviado al INE, con la propuesta de pautas con esos periodos y tiempos, a efecto de salvaguardar lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral y, con ello, garantizar los derechos y prerrogativas de las instituciones políticas.

La Legislación Federal no precisa sobre el periodo de precampañas ni le atribuye al INE la facultad de reglamentar en la materia. El fundamento sobre el cual se determinan los periodos de precampaña es simplemente un reglamento que no se puede sobreponer a la Constitución local.

Por lo dicho anteriormente, reitero mi propuesta que realicé en la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en el sentido de establecer 23 días para el periodo de precampañas y en base a este periodo remitir la distribución de pautas al INE.

Por esta razón, señor Presidente, estaré votando en contra.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En este punto del orden del día, y en primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor consejero Saúl Mandujano Rubio.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a los representantes y las representantes de los partidos políticos; a mis compañeras y compañeros consejeros electorales.

Efectivamente, como lo puntualiza la Consejera Palmira Tapia, se advierte una aparente contradicción entre lo que dispone el Código Electoral del Estado de México respecto a la duración de las precampañas y un artículo, expresamente el artículo 13 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión que emite el Instituto Electoral del Estado de México, pero no en cuanto a la duración de las precampañas, sino en cuanto al periodo único que tendrán acceso los partidos a la radio y la televisión.

Creo que en este punto es importante, como fue ya platicado en la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, que el presente proceso electoral en la entidad no se limita sólo a la normativa local.

La reciente reforma electoral que se aprobó en el 2014 generó que diversos temas deben entender también el orden normativo nacional como es, entre otras cosas o entre otras leyes, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En términos de lo que establece el artículo 133 de la Constitución General de la República, de darse un conflicto normativo entre lo que dispone la ley y lo que dispone una normativa local, incluso la Constitución Política del Estado, creo que no hay ninguna duda cuando una ley general es reglamentaria de la Constitución, predomina sobre las normas de orden local, así sea la Constitución de un Estado libre y soberano como el Estado de México.

Tampoco debe perderse de vista que están en un proceso electoral local con jornadas electorales coincidentes con la federal, genera que diversos temas atendidos por los Organismos Públicos Locales, en este caso, el Instituto Electoral del Estado de México, deben tomar en cuenta disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios, incluso formatos establecidos por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo que

proviene del artículo 104 de la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Son aspectos muy relevantes que fueron tomados en cuenta por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en el Acuerdo que se aprobó, el Acuerdo número seis, que es propuesto a este Consejo General para emitir el Acuerdo correspondiente a las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos en precampañas, intercampañas y campañas, así como para los candidatos independientes.

Como se ha destacado –no ahora, sino de manera reiterada–, el Instituto Electoral del Estado de México se encuentra obligado a atender en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral; en el caso particular, el INE es la autoridad única que administra el acceso a la radio y la televisión.

En tal sentido, el artículo 3º, al que se refiere la Consejera Palmira Tapia, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone que dentro de cada proceso electoral local los partidos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, independientemente del número de precampañas que por tipo de elección que prevea cada legislación local el Instituto administrará los tiempos que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo.

Por otro lado, también es pertinente indicar que en términos del artículo 41, Base Tercera, apartados A y B de la Constitución General de la República; y el artículo 30, numeral uno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene para fines electorales en las entidades federativas la facultad de administrar el tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión.

Asimismo, en términos del artículo 25, que es un punto medular, el Comité del INE está facultado para modificar el modelo de distribución, conforme al cual se elaboren las

pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales que someta a consideración los Organismos Públicos Locales, por lo que incluso la propuesta que podamos emitir en este Acuerdo no tiene carácter definitivo, es decir, el hecho de aprobar en el Acuerdo un pautaado, el Organismo Público Local, en este caso el Instituto Electoral del Estado de México, puede estar –como está– supeditado a que el Comité de Radio y Televisión del INE pueda modificar el modelo de distribución de pautas.

En tal sentido, considero que el Acuerdo que propone el modelo de pautas atiende el marco normativo de manera sistemática, pues trata de no contravenir el sistema normativo nacional, particularmente en lo que previene en la Constitución General de la República y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Me preocupa un poco el comentario que hace el Consejero que me antecedió en la palabra, porque el Código Electoral del Estado de México establece claramente una circunstancia a la cual me voy a permitir darle lectura.

El artículo 168 dice: "El Instituto es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El Instituto es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Son funciones del Instituto garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos".

La representación del Partido Acción Nacional lo único que solicitaría sería un exhorto a este Instituto para que precisamente defienda los derechos de nosotros los partidos políticos y del propio Instituto.

¿Por qué? Porque si vemos que vamos a tener pauta, pero para el caso de diputados faltaría dos días de prerrogativas y para el caso de ayuntamientos también serían dos días, porque hablamos que es de un periodo que va del día 1 al día 21 de marzo.

Y como lo sabemos, las precampañas inician el 27 para el caso de diputados y el día 1 para el caso de ayuntamientos, nos faltarían dos días para unos y dos días al final para otro.

Eso sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? No.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra, por haberla solicitado previamente, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Yo pensaba o tenía la certeza que, por muchas razones, la única intervención que habría sería la de un servidor solicitando copia de todo lo actuado, copia certificada; sin

embargo, las dos primeras intervenciones previas a la de un servidor me obligan a dejar establecidas ciertas reflexiones que quisiera compartir con los consejeros.

Primero, no estoy de acuerdo que un reglamento pueda sustituir un mandato de la Constitución General del Estado Libre y Soberano de México.

¿Por qué? Porque la facultad constitucional del Instituto Nacional Electoral es de proporcionar y administrar, no de regular y mucho menos sobre una Constitución que, en términos de la Constitución General de la República, está dotada de personalidad jurídica propia para poder normar lo que en su territorio se refiere. Primer punto.

Segundo punto que me parece digno de compartir, nos hemos hecho a un lado o nos hemos olvidado de aquel viejo principio general del derecho de que primero en tiempo, primero en derecho, pues nos estaríamos olvidando de que primero se promulgó en la Constitución las modificaciones a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México y en segundo orden un reglamento violatorio de la norma estatal, además violando principios del propio Código del Estado de México.

Por eso solicitamos copia de todo lo actuado, en virtud que nos están conculcando el derecho de la obtención de nuestras prerrogativas marcadas por la Constitución Particular del Estado y las propias leyes que de ella emanan.

Me parece –y voy a concluir con esto– un tanto bizantina la discusión, el derecho que tiene la Consejera Palmira de expresar y fijar su postura y racionar el por qué el sentido contrario del voto que establecerá en unos momentos a sus demás consejeros es un derecho inviolable. Por lo tanto, no puede ser reconvenida y mucho menos por uno de sus pares.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? No.

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte a los integrantes de este Consejo con derecho... Ah, perdón.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Yo quiero manifestar mi conformidad con el proyecto que se presenta y quiero fundamentar mi voto en las siguientes circunstancias:

Primero. Quiero que se vea este punto desde la naturaleza primero de las precampañas. Hay que recordar que las campañas, dentro de los procesos internos que realizan los partidos políticos, no tienen el carácter definitorio, como ya lo señaló precisamente el Consejero Saúl Mandujano.

Entonces si son procesos internos, la prerrogativa que se otorga a los partidos políticos no resulta determinante para la elección interna de sus precandidatos.

Segundo. Se debe de analizar esta prerrogativa conforme a su estructura y a lo que ya ha definido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es nuestro máximo tribunal de justicia, y esencialmente en su jurisprudencia 52 del 2011 donde ha establecido que los tiempos son una prerrogativa de los partidos políticos constituida como un medio básico para la difusión de sus plataformas, así como para dar a conocer a los candidatos en las campañas y en las precampañas electorales que inciden directamente en el proceso electoral y que si no tienen candidatos, tampoco hay incidencia dentro del proceso.

El tercer punto que deseo analizar, o desde la cual lo hemos analizado, es la equidad y la imparcialidad en la contienda.

En este caso existe la posibilidad de que todos los contendientes se encuentren en igualdad de circunstancias para que accedan a las mismas condiciones en los tiempos electorales de precampaña en radio y televisión.

De este modo, si la determinación del INE se dirige por igual a todos los partidos políticos, es decir, establecer un solo periodo, no existe afectación alguna en sus derechos, pues en todo caso todos los partidos se encuentran en igualdad de condiciones para el acceso a dicha prerrogativa.

Esos tres análisis que hemos hecho desde la naturaleza de la precampaña, la estructura de la prerrogativa, la equidad y la imparcialidad en la contienda, por lo cual reitero, finalmente no es definitorio.

Y en último lugar la jerarquía de la norma, es decir, el sustento jurídico en el que se está basando este periodo que se está estableciendo.

Hay que recordar que es una atribución exclusiva del INE, conforme al artículo 41, base tercera, apartado A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el regular esta prerrogativa.

Asimismo, el artículo 104, numeral uno, inciso a), de la LEGIPE, dispone que los Organismos Públicos Locales Electorales deben aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

Y ésta es una ley general que de alguna forma está regulada para todos los partidos y a la cual ya se han acatado todos los institutos electorales.

La propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión de conformidad con las reglas y pautas que determine el propio Instituto Nacional Electoral. Esto lo podemos ver en el artículo 226, numeral cuatro, de la Ley General.

Y finalmente lo que ya se ha señalado, el artículo 13, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, que incluso fue publicado el 24 de noviembre del 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece dentro del numeral dos, del artículo 13, que independientemente del número de precampañas, por el tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto administrará los tiempos del Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un periodo único.

Por lo cual, al establecerse este periodo de manera constitucional, y al no haber una afectación en la contienda, al haber una equidad en ella, al no haber todavía candidatos, me parece que cumple con la legalidad el citado Acuerdo.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Verde Ecologista.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Gracias, señor Presidente.

Yo hago una pequeña reflexión, y repito, en el sentido amplio de la palabra reflexión. Si bien es cierto que me queda claro que nadie de los aquí presentes tienen la capacidad como para hacer interpretaciones de la ley, por lo menos en cuanto a materia jurídicamente hablando no tienen la facultad, me quedo con una pequeña reflexión primaria.

Si bien es cierto que un representante de un partido político cita un principio general de derecho, yo citaría uno segundo, única y exclusivamente para administrar junto con la participación del primer representante de otro partido político que hizo uso de la voz.

El que puede lo más, puede lo menos, dicen por ahí. Y yo reflexiono: ¿Qué no acaso existe la supremacía constitucional? Y si existe la supremacía constitucional y ésta se adminicula con el principio general de derecho que dice que el que puede lo más, puede lo menos.

Hago una segunda reflexión: ¿La Constitución Local no debería, porque ya tengo mis dudas, estar por encima de una Ley General? No lo sé.

El motivo de mi intervención, como dije al principio del uso de la voz, fue una reflexión. Y lo dijo en ese sentido.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? No.

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra, por haberlo solicitado previamente, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Yo sólo me permitiría hacer una pequeña reflexión sobre las reflexiones de mi amigo Esteban: Capacidad de análisis la tenemos todos, afortunadamente la facultad no.

Escuchamos los comentarios, que ya estamos solicitando copias certificadas para acudir a los que sí tienen la facultad ex profesa de interpretar y que nos digan quién se equivocó.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

¿En tercera ronda alguien más desea hacer uso de la palabra?

No.

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte a los integrantes de este Consejo sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en comento.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo que ha sido circulado, con el número 09 de este año, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se registran seis votos a favor, señor Consejero Presidente.

Y ahora pediría que quienes estén por la no aprobación, lo manifiesten de igual forma.

Se registra un voto en contra, señor Consejero Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/09/2015

POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PROPUESTAS DEL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN ESTE ÚLTIMO PERÍODO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015, EN EL ESTADO DE MÉXICO.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/09/2015

Por el que se aprueban las propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los Partidos Políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último período, durante el Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó las resoluciones identificadas con los número INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, por las que otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales denominados "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.
- 6.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
- 7.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/54/2014, IEEM/CG/55/2014 e IEEM/CG/56/2014, por los que acreditó ante el Instituto Electoral del Estado de México, a los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.
- 8.- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG158/2014 por el que aprobó los criterios relativos a la asignación de Tiempos en Radio y Televisión a las diversas autoridades electorales locales para las etapas de Precampaña, Intercampaña, Campaña, Periodo de Reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal 2014-2015; así como en los procesos electorales locales ordinarios con Jornada Comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal, cuyo Punto de Acuerdo Primero dispone:

"a) A las autoridades electorales locales de las entidades en las que se celebre un Proceso Electoral Local con jornada comicial coincidente con el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se asignará:

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un procedimiento electoral local que no concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal se asignará cincuenta por ciento (50%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines, cuarenta por ciento (40%) al*

Instituto Electoral Local y el diez por ciento (10%) restante se dividirá, en partes iguales, entre el resto de las autoridades electorales federales y locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.

- *Durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral de un procedimiento electoral local que concurren con alguna etapa del Proceso Electoral Federal se asignará setenta por ciento (70%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus fines y el de otras autoridades electorales y el treinta por ciento (30%) restante se dividirá, en partes iguales, entre las autoridades electorales locales que envíen oportunamente su solicitud de tiempos.*
- b)..."

- 9.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando Sexto del presente Acuerdo.
- 10.- Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014 por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estas, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada por el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, así como por las Consejeras Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtra. Palmira Tapia Palacios, Presidente e Integrantes de la misma, respectivamente; y por el Doctor Sergio Anguiano Meléndez, Director de Partidos Políticos en su carácter de Secretario Técnico.
- 11.- Que en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, este Consejo General celebró sesión extraordinaria en la cual, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, cuyo Punto Tercero otorgó el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", con denominación "Partido Futuro Democrático".
- 12.- Que mediante oficio número INE/DEPPP/STCRT/3125/2014 suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, del Instituto Nacional Electoral, recibido en fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, se solicitó a este Instituto Electoral Local, entre otros aspectos, el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos en cada

etapa (precampaña, intercampaña y campaña), así como los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación de dicho modelo.

- 13.- Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General de este Instituto Electoral, en términos de los artículos 1.46 y 1.48 párrafo primero, fracciones I, III y XIV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, consideró conveniente proponer a este Órgano Superior de Dirección, la aprobación de las “Propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último periodo, durante el Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México”.

Por lo anterior, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada en fecha veintisiete de enero de dos mil quince, emitió el Acuerdo número 6 por el que aprobó, por mayoría de votos de los Consejeros integrantes de la Comisión, las propuestas del Modelo de Pautas que se refieren en el párrafo anterior.

- 14.- Que en fecha veintisiete de enero de dos mil quince, por instrucciones del Mtro. Saúl Mandujano Rubio, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, el Dr. Sergio Anguiano Meléndez, Director de Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de dicha Comisión, remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/CAMPYD/0269/2015, el Acuerdo número 6 denominado “Propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los Mensajes de los partidos políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último periodo, durante el Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México”, a efecto de que se someta a la consideración del Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el primer párrafo, del Apartado A, de la Base referida, determina que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración

del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Igualmente, el segundo párrafo, del Apartado mencionado, mandata que los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Del mismo modo, el Apartado B de la Base en comento, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

En el mismo sentido, y conforme a los incisos a) y c), del Apartado en mención, para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del Apartado A de esta Base; y que la distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes, se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el Apartado A de esta Base y lo que determine la legislación aplicable.

Finalmente, la Base V, del precepto Constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que los incisos b), c) e i), de la Base IV, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones; y los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas

- establecidas por el apartado B, de la Base III del artículo 41 de la propia Constitución.
- III. Que el artículo 30, numeral 1, incisos e) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señalan que son fines del Instituto Nacional Electoral ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos en la materia.
 - IV. Que conforme al inciso n), del numeral 1, del artículo 44, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la propia Ley y demás leyes aplicables.
 - V. Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el inciso g), del artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene la atribución de realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los medios en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo dispuesto en la propia Ley.
 - VI. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
 - VII. Que los incisos a), b) y f), del artículo 104, de la Ley en comento, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de

los partidos políticos y candidatos; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- VIII.** Que el artículo 159, numerales 1, 2 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan que los partidos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social; que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por la propia Ley; y que los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establece la referida Ley.
- IX.** Que conforme a los numerales 1 y 2, del artículo 160, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del mencionado Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución Federal y la propia Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia; y que el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
- X.** Que atento al artículo 162, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del: Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Comité de Radio y Televisión, la Comisión de Quejas y Denuncias, y los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
- XI.** Que el numeral 1, del artículo 164 de la Ley invocada, determina que los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto Nacional Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines.
- XII.** Que conforme a los numerales 4 y 5, del artículo 167, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de

votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate; y los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 1 del referido artículo.

- XIII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 3, del artículo 170, señala que en las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto Nacional Electoral realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el numeral 2, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.
- XIV.** Que los numerales 1, 2 y 3, del artículo 173, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de la propia Ley, el Instituto Nacional Electoral, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate; el tiempo a que se refiere el numeral anterior, será utilizado para la difusión de los mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del referido Instituto; y que para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el numeral 1 del artículo mencionado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de la propia Ley.
- XV.** Que conforme al artículo 174, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.
- XVI.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 178, numeral 2, prevé que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas o los partidos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

- XVII.** Que el artículo 182, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral, y por su conducto, los Organismos Públicos Locales y las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente:
- a) El Instituto Nacional Electoral determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
 - b) Para los efectos del artículo en mención, el Instituto Nacional Electoral dispondrá de mensajes con duración de veinte y treinta segundos.
 - c) El horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
 - d) Los tiempos de que dispone el Instituto Nacional Electoral durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.
 - e) El Instituto Nacional Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Los Organismos Públicos Locales y otras autoridades electorales propondrán Instituto Nacional Electoral las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo.
 - f) Las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto Nacional Electoral los materiales con los mensajes que, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, les correspondan en radio y televisión.
- XVIII.** Que atento al primer párrafo, del inciso d), del artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley y demás leyes federales o locales aplicables.
- XIX.** Que la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 49, dispone que conforme a lo señalado en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral la administración de los tiempos del Estado para fines electorales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XX.** Que el numeral 1, del artículo 4, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como a los/las candidatos/as independientes.
- XXI.** Que el artículo 7, numerales 1, 2 y 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, determina que los partidos políticos, sus precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como los/las candidatos/as independientes accederán a mensajes de radio y televisión, a través del tiempo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga como prerrogativa en la forma y términos establecidos en la Ley y el Reglamento; el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios; así como que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito.
- XXII.** Que los numerales 1, 2 y 3 del artículo 13, del Reglamento en aplicación, disponen que dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para precampaña, conforme a lo previsto en el propio Reglamento; e independientemente del número de precampañas por tipo de elección que prevea cada legislación local, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos de Estado que correspondan a los partidos políticos para sus precampañas durante un único periodo, el cual no podrá exceder los plazos máximos que señala el artículo 116, párrafo IV, inciso j) de la Constitución, según sea el caso; y que en caso de que las legislaciones locales prevean la celebración de precampañas tanto para gobernador/a, como para diputados/as o ayuntamientos, en periodos de diferente duración, está quedará comprendida dentro de un periodo único de acceso a tiempos en radio y televisión en los términos a que se refiere el numeral 2 del mismo artículo.
- XXIII.** Que de conformidad al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, artículo 15, numeral 1, incisos a) y b), el tiempo en radio y

televisión que corresponda a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes en su conjunto, convertido a número de promocionales, se distribuirá conforme al siguiente criterio: 30 por ciento del total en forma igualitaria; y el 70 por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección federal o local de diputados/as de mayoría relativa, según sea el caso, inmediata anterior.

Asimismo, los numerales 2, 3 y 10, del artículo en referencia, prevén que los partidos políticos de nuevo registro no participarán en la asignación del 70 por ciento de tiempo a que se refiere el inciso b) del numeral anterior; que los/las candidatos/as independientes podrán tener acceso a los tiempos de radio y televisión, de manera conjunta, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de campañas electorales federales o locales; y que en las entidades con elección local serán aplicadas las mismas reglas señaladas en el artículo mencionado en lo que corresponda a Diputados/as locales y Ayuntamientos.

XXIV. Que el artículo 23, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, dispone:

1. A fin de garantizar el acceso de los partidos políticos, y en su caso, coaliciones y candidatos/as independientes, a los tiempos que les corresponden en radio y televisión tanto en los procesos electorales federales como locales, en caso de coincidencia entre las distintas etapas de los mismos, la asignación del tiempo en cada etapa es la siguiente:

ÁMBITO	PRECAMPAÑA	INTERCAMPAÑA	CAMPAÑA	PORCENTAJE
Local	11	9	15	37%
Federal	19	15	26	63%
Total PP	30 minutos	24 minutos	41 minutos	100%

2. A las etapas de los Procesos Electorales Locales que inicien previo a las precampañas del Proceso Electoral Federal, se les asignará el tiempo total disponible correspondiente a los partidos políticos.
3. Derivado de los distintos supuestos que se pueden presentar en cuanto a las fechas de celebración de las distintas etapas de los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal, la distribución de tiempos en las diversas etapas de los Procesos Locales se asignará de la siguiente manera:

Escenario	Tipo coincidencia	Proceso Electoral Local (Minutos para Partidos Políticos)	Proceso Electoral Federal (Minutos para Partidos Políticos)	Minutos para Autoridades Electorales
1	Precampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	30	0	18
2	Intercampaña Local previo al inicio de Precampaña Federal	24	0	24
3	Precampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	11	19	18
4	Intercampaña Local coincidiendo con Precampaña Federal	9	21	18
5	Precampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	13	11	24
6	Intercampaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	9	15	24
7	Campaña Local coincidiendo con Intercampaña Federal	15	9	24
8	Precampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	11	30	7
9	Intercampaña Local coincidiendo con Campaña Federal	9	32	7
10	Campaña Local coincidiendo con Campaña Federal	15	26	7

XXV. Que los numerales 1 y 2, del artículo 24, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, prevén que en las entidades federativas con Procesos Electorales Locales con Jornadas Comiciales coincidentes con la Federal, el tiempo que administrará el Instituto Nacional Electoral para fines de los partidos políticos se distribuirá el 30 por ciento de forma igualitaria, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos/as independientes en su conjunto, y el 70 por ciento de conformidad con el porcentaje de votos obtenido en la elección local de diputados/as inmediata anterior, en los periodos de precampaña y campaña. Los tiempos correspondientes a los candidatos/as independientes se asignarán en términos de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento en comento; así como que cada partido político decidirá libremente la asignación, por tipo de precampaña, de los mensajes que le correspondan, incluyendo su uso en las entidades federativas con Proceso Electoral concurrente con el federal en los términos de los artículos 170, 171, 172 y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXVI. Que el artículo 25 del Reglamento invocado, dispone:

1. En las precampañas, intercampañas y las campañas políticas a que se refiere el presente Capítulo, los mensajes de los partidos políticos, en su caso, las coaliciones y los/las candidatos/as independientes, serán transmitidos conforme a las pautas que apruebe el Comité, a propuesta del Organismo Público Local Electoral correspondiente.
2. Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las

precampañas, intercampañas y campañas locales dentro del plazo que indique la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

3. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral podrá modificar el modelo de distribución para las precampañas, intercampañas y campañas locales que sometan a su consideración los Organismos Públicos Locales Electorales.
4. Para cumplir con lo establecido en los párrafos anteriores, los Acuerdos adoptados por los Organismos Públicos Locales Electorales que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas, intercampañas y campañas de los partidos políticos y, en su caso, los/las candidatos/as independientes en radio y televisión serán notificados con la debida anticipación al Instituto. Todos los partidos políticos dispondrán de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión en un mismo periodo fijo durante las precampañas, intercampañas y las campañas electorales, incluyendo a los/las candidatos/as independientes en este último periodo.
5. Los Partidos Políticos Nacionales que, en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados/as locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a las prerrogativas conforme a la legislación local, o los partidos políticos con registro local obtenido para la elección de que se trate, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para precampañas, intercampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

XXVII. Que conforme al artículo 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los partidos políticos, 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 18 minutos restantes quedarán a disposición del propio Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

XXVIII. Que el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en el artículo 27 establece que en la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las intercampañas políticas, el Instituto Nacional Electoral distribuirá por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, entre los partidos políticos 24 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 24 minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.

XXIX. Que el artículo 28, del Reglamento invocado, precisa que durante las campañas políticas, el Instituto Nacional Electoral asignará a los partidos políticos y, en su caso, a las coaliciones y candidatos/as independientes, por medio de los Organismos Públicos Locales Electorales, a 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los 7 minutos restantes quedarán a disposición del referido Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

XXX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, conforme al párrafo décimo tercero, del referido precepto constitucional, este Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

XXXI. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el párrafo décimo, del artículo 12, determina que los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

XXXII. Que conforme a las fracciones I y II, del artículo 39, del Código Electoral del Estado de México, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

XXXIII. Que en términos del párrafo primero, del artículo 42, del Código citado, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el propio Código y demás normativa aplicable.

- XXXIV.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el propio Código.
- XXXV.** Que los partidos políticos tendrán la prerrogativa, conforme a la fracción II, del párrafo primero, del artículo 65, del Código invocado, de tener acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio Código.
- XXXVI.** Que en términos del artículo 70, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México y los partidos políticos legalmente acreditados ante este, tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, conforme a las normas establecidas en el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal y el artículo 12, de la Constitución Local. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración de los tiempos que les correspondan en radio y televisión.

Asimismo, los párrafos segundo y tercero del artículo en cita prevén que el Instituto Electoral del Estado de México deberá solicitar al Instituto Nacional Electoral, que resuelva lo conducente sobre el tiempo de radio y televisión que requiera para el cumplimiento de sus fines; así como proponer a este las pautas que correspondan a los tiempos que este le asigne y entregará los materiales con los mensajes para su difusión en radio y televisión.

- XXXVII.** Que atento a lo dispuesto por los párrafos primero y segundo, del artículo 71, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción, plataformas electorales, actividades permanentes y candidaturas a puestos de elección popular; y que los partidos políticos, precandidatos, candidatos independientes y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- XXXVIII.** Que el párrafo primero, del artículo 72, del Código en aplicación, precisa que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral asignará, a través del Instituto Electoral del Estado de México, el tiempo que corresponda, en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa, como prerrogativa a los partidos políticos durante los procesos electorales locales. Ese tiempo será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad

electoral local, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

Igualmente, el segundo párrafo del referido artículo determina que en las precampañas y campañas electorales, para la distribución del tiempo antes señalado, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales aplicarán como base para la distribución de mensajes de los partidos políticos, el siguiente criterio: treinta por ciento del total en forma igualitaria y el setenta por ciento del tiempo restante será asignado a los partidos conforme al porcentaje de la votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior.

- XXXIX.** Que la fracciones I y II, del artículo 131, del Código Electoral del Estado de México, establecen que son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados, participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados; así como tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
- XL.** Que el artículo 149, del Código en comento, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, garantizará a los candidatos independientes el uso de sus prerrogativas en radio y televisión, así como la asignación de pautas para los mensajes y programas a que tengan derecho a difundir durante las campañas electorales, atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.
- XLI.** Que en términos de los párrafos primero y segundo, del artículo 150, del Código Electoral del Estado de México, el conjunto de candidatos independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la Constitución Federal; asimismo, los candidatos independientes sólo tendrán acceso a radio y televisión en campaña electoral.
- XLII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 151, menciona que los candidatos independientes deberán entregar sus materiales al Instituto Nacional Electoral para su calificación técnica, a fin de emitir el dictamen correspondiente en los plazos y términos que el propio Instituto Electoral del Estado de México determine.

- XLIII.** Que de conformidad al artículo 154, del Código en aplicación, para la transmisión de mensajes de los candidatos independientes en cada estación de radio y canal de televisión, se estará a lo establecido en el propio Código y demás ordenamientos aplicables, así como los acuerdos del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.
- XLIV.** Que el artículo 155, del Código Electoral del Estado de México, menciona que el tiempo que corresponda a cada candidato independiente será utilizado exclusivamente para la difusión de sus mensajes.
- XLV.** Que el artículo 156, del Código en cita, señala que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral será el responsable de asegurar a los candidatos independientes la debida participación en la materia.
- XLVI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Del mismo modo, las fracciones I, II y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XLVII.** Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XLVIII.** Que las fracciones II y IV, del artículo 171, del Código Electoral del Estado de México, estipulan que son fines del Instituto Electoral del Estado de México, contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

- XLIX.** Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- L.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 183, párrafos primero y fracción I, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre estas se encuentra, con el carácter de permanente, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- LI.** Que el Consejo General cuenta con las atribuciones, previstas por el artículo 185, fracciones I, XIV, XIX, XLIX, LII y LVII, del Código Electoral del Estado de México, de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; vigilar de manera permanente que la asignación de los tiempos de radio y televisión que, como prerrogativa se establece a favor de los partidos políticos y del propio Instituto, se desarrolle conforme al propio Código; atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local; y coordinarse con el vocal ejecutivo de la Junta Estatal del Instituto Nacional Electoral para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en los periodos de precampaña, campaña y por parte del propio Instituto, en los términos de la legislación aplicable.
- LII.** Que en términos de la fracción V, del artículo 202, del Código Electoral en aplicación, la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos nacionales o locales con registro puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.
- LIII.** Que el tercer párrafo, del artículo 241, del Código Electoral del Estado de México, estipula que las precampañas son los actos realizados por los partidos políticos, dirigentes, aspirantes a candidatos, militantes, afiliados o simpatizantes, en los tiempos establecidos y regulados en el propio Código y sus Estatutos, dentro de sus procesos internos de selección de candidatos a los distintos cargos de elección popular.

- LIV.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 246, del Código Electoral del Estado de México, la duración máxima de las precampañas para las elecciones de diputados e integrantes de los ayuntamientos, no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.
- LV.** Que el primer párrafo, del artículo 256, del Código en aplicación, detalla que la campaña electoral, para los efectos del propio Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por partidos políticos, coaliciones, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, con la finalidad de solicitar el voto ciudadano a favor de un candidato, fórmula o planilla, para su acceso a un cargo de elección popular y difundir sus plataformas electorales o programas de gobierno. La duración máxima de las campañas será de treinta y cinco días cuando se trate de la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos.
- LVI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el primer párrafo, del artículo 263, prevé que las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.
- LVII.** Que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Humanista, Encuentro Social, así como el partido político local con registro otorgado por este Instituto Electoral es el Partido Futuro Democrático, mismos que contendrán en el presente Proceso Electoral 2014-2015, en el que se elegirán Diputados y miembros de los Ayuntamientos en el Estado de México.
- LVIII.** Que el porcentaje de votación válida efectiva, obtenida por parte de cada uno de los partidos políticos nacionales, que participaron en la última elección de diputados locales del Estado de México, es:

Partidos Políticos	Votación válida efectiva	Porcentaje en votación
PAN	1,401,553	22.481339%
PRI	1,682,196	26.982939%
PRD	1,513,310	24.273956%
PT	250,933	4.025042%

PVEM	498,744	8.000006%
MC	264,130	4.236726%
NA	623,429	9.999992%

- LIX.** Que los partidos políticos, harán uso de sólo veintiún días para la realización de sus precampañas, en el periodo comprendido del primero al veintiuno de marzo de dos mil quince, para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos.
- LX.** Que el periodo exacto de acceso en su conjunto, de los partidos políticos a la radio y la televisión durante las precampañas locales, será el periodo comprendido del primero al veintiuno de marzo de dos mil quince.
- LXI.** Que los partidos políticos harán uso de 40 días, para la difusión de sus mensajes, durante el periodo de intercampañas, esto es del veintidós de marzo al treinta de abril del año en curso, para la elección de Diputados y miembros de los Ayuntamientos
- LXII.** Que la duración de las campañas electorales para los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes será de treinta y cuatro días; y se efectuarán durante el periodo comprendido del primero de mayo al tres de junio de dos mil quince, para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamientos del Estado de México.
- LXIII.** Que el periodo exacto de acceso en su conjunto, de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes a la radio y televisión durante las campañas locales, será el periodo comprendido del primero de mayo al tres de junio de dos mil quince.
- LXIV.** Que el numeral 2, del artículo 25, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán entregar el modelo de distribución conforme al cual se elaborarán las pautas para las precampañas, intercampañas y campañas locales de acuerdo a los siguientes esquemas de distribución:

(Los siguientes esquemas de distribución se realizaron conforme a lo señalado en el Acuerdo INE/CG253/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral)

Esquema de Distribución de Precampañas 2015

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2015 MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 21 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CAÑAL DE TELEVISIÓN: 546 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	153.8 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	382.2 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	14	0.8182	22.48134	85	0.8787	99	100
PRI	14	0.8182	26.98294	103	0.0748	117	118
PRD	14	0.8182	24.27396	92	0.7265	106	107
PT	14	0.8182	4.02504	15	0.3757	29	30
PVEM	14	0.8182	8.00001	30	0.5600	44	45
MC	14	0.8182	4.23673	16	0.1843	30	31
PNA	14	0.8182	9.99999	38	0.2000	52	53
MORENA	14	0.8182	0.00000	0	0.0000	14	15
PH	14	0.8182	0.00000	0	0.0000	14	15
ES	14	0.8182	0.00000	0	0.0000	14	15
PFD	14	0.8182	0.00000	0	0.0000	14	15
TOTAL	154	9.0000	100.00000	379	3.0000	533	544

Esquema de Distribución de Intercampañas Electorales 2015

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE INTERCAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2015 MÉXICO				
Partido o Coalición	DURACIÓN: 40 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CAÑAL DE TELEVISIÓN: 720 PROMOCIONALES		Promocionales que le corresponde a cada partido político	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	720 promocionales Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes	Fracciones de promocionales sobrantes del 100% igualitario		
PAN	65	0.4545	65	65
PRI	65	0.4545	65	65
PRD	65	0.4545	65	65
PT	65	0.4545	65	65
PVEM	65	0.4545	65	65
MC	65	0.4545	65	65
PNA	65	0.4545	65	65
MORENA	65	0.4545	65	65
PH	65	0.4545	65	65
ES	65	0.4545	65	65
PFD	65	0.4545	65	65
TOTAL	715	5.0000	715	715

Esquema de Distribución de Campañas Electorales 2015

15 minutos

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2015 MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 34 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1020 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	30% promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	714 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	25	0.5000	22.48134	160	0.5168	185	185
PRI	25	0.5000	26.98294	192	0.6582	217	217
PRD	25	0.5000	24.27396	173	0.3160	198	198
PT	25	0.5000	4.02504	28	0.7388	53	53
PVEM	25	0.5000	8.00001	57	0.1200	82	82
MC	25	0.5000	4.23673	30	0.2502	55	55
PNA	25	0.5000	9.99999	71	0.3999	96	96
MORENA	25	0.5000	0.00000	0	0.0000	25	25
PH	25	0.5000	0.00000	0	0.0000	25	25
ES	25	0.5000	0.00000	0	0.0000	25	25
PFD	25	0.5000	0.00000	0	0.0000	25	25
C.I.	25	0.5000	0.00000	0	0.0000	25	25
TOTAL	300	6.0000	100.00000	711	3.0000	1,011	1,011

7 minutos 30 segundos

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2015 MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 34 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 510 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la clausula de maximización
	153 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	357 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	12	0.7500	22.48134	80	0.2584	92	93
PRI	12	0.7500	26.98294	96	0.3291	108	109
PRD	12	0.7500	24.27396	86	0.6580	98	99
PT	12	0.7500	4.02504	14	0.3694	26	27
PVEM	12	0.7500	8.00001	28	0.5600	40	41
MC	12	0.7500	4.23673	15	0.1251	27	28
PNA	12	0.7500	9.99999	35	0.7000	47	48
MORENA	12	0.7500	0.00000	0	0.0000	12	13
PH	12	0.7500	0.00000	0	0.0000	12	13
ES	12	0.7500	0.00000	0	0.0000	12	13
PFD	12	0.7500	0.00000	0	0.0000	12	13
C.I.	12	0.7500	0.00000	0	0.0000	12	13
TOTAL	144	9.0000	100.00000	354	3.0000	498	510

6 minutos

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2015 MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 34 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 408 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	122.4 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	285.6 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	10	0.1667	22.48134	64	0.0718	74	74
PRI	10	0.1667	26.98294	76	0.9014	86	86
PRD	10	0.1667	24.27396	69	0.1808	79	79
PT	10	0.1667	4.02504	11	0.4714	21	21
PVEM	10	0.1667	8.00001	22	0.8000	32	32
MC	10	0.1667	4.23673	12	0.0747	22	22
PNA	10	0.1667	9.99999	28	0.5000	38	38
MORENA	10	0.1667	0.00000	0	0.0000	10	10
PH	10	0.1667	0.00000	0	0.0000	10	10
ES	10	0.1667	0.00000	0	0.0000	10	10
PFD	10	0.1667	0.00000	0	0.0000	10	10
C.I.	10	0.1667	0.00000	0	0.0000	10	10
TOTAL	120	2.0000	100.00000	282	3.0000	402	402

4 minutos 30 segundos

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE 2015 MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 34 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 306 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	91.8 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	214.2 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PAN	7	0.5833	22.48134	48	0.1101	55	55
PRI	7	0.5833	26.98294	57	0.7435	64	64
PRD	7	0.5833	24.27396	51	0.9463	58	58
PT	7	0.5833	4.02504	8	0.6136	15	15
PVEM	7	0.5833	8.00001	17	0.1200	24	24
MC	7	0.5833	4.23673	9	0.0666	16	16
PNA	7	0.5833	9.99999	21	0.4000	28	28
MORENA	7	0.5833	0.00000	0	0.0000	7	7
PH	7	0.5833	0.00000	0	0.0000	7	7
ES	7	0.5833	0.00000	0	0.0000	7	7
PFD	7	0.5833	0.00000	0	0.0000	7	7
C.I.	7	0.5833	0.00000	0	0.0000	7	7
TOTAL	84	7.0000	100.00000	211	3.0000	295	295

LXV. Que con base en el artículo 25, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en fecha veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó en su Segunda Sesión Ordinaria el sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán en radio y televisión, los mensajes de los partidos políticos a lo largo de la precampañas

y campañas electorales en el proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México, quedando de la siguiente manera:

Orden para la transmisión de mensajes	
1°	MORENA
2°	PRI
3°	PT
4°	PVEM
5°	PH
6°	PFD
7°	MC
8°	NA
9°	ES
10°	PRD
11°	PAN
12°	CI

LXVI. este Órgano Superior de Dirección advierte que, las propuestas del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas, intercampañas y campañas electorales, así como para los candidatos independientes en este último periodo, durante el proceso electoral 2014-2015, en el Estado de México", remitidas por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Consejo General; se encuentran elaboradas conforme a las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; así como en el Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación y remisión al Instituto Nacional Electoral.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo número 6, denominado "Propuestas del Modelo de Pautas para la Transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las Precampañas, Intercampañas y Campañas Electorales, así como para los Candidatos Independientes en este último periodo, durante el

Proceso Electoral 2014-2015, en el Estado de México”, emitido en fecha veintisiete de enero del año en curso, por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, el cual se adjunta al presente, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas electorales 2015 para el Estado de México, mismas que acompañan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

TERCERO.- Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las intercampañas electorales 2015 para el Estado de México, mismas que se acompañan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

CUARTO.- Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las campañas electorales 2015 para el Estado de México, mismas que se acompañan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

QUINTO.- Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los candidatos independientes, que en su caso participen durante las campañas electorales 2015, para el Estado de México, mismas que se acompañan al presente Acuerdo, formando parte integral del mismo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, remita copia certificada del presente Acuerdo y sus anexos, al Instituto Nacional Electoral para los efectos que, en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de enero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTAN ANEXOS EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se emiten respuestas a diversas consultas, señor Consejero Presidente, de las cuales he dado cuenta durante la aprobación del orden del día y que están identificadas del inciso a) al inciso d).

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Considerando que este punto del orden del día abarca cuatro posibles respuestas a las preguntas formuladas por los representantes de partido en su legítimo derecho, abriremos rondas de participación para cada uno de los proyectos de Acuerdo en comento.

Sobre el primer proyecto de Acuerdo mediante el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, pregunto si en primera ronda alguien desea hacer uso de la palabra.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES: Muchas gracias, señor Presidente. Nada más por procedimiento.

Lo que sugeriríamos es que si algún representante de partido político tiene observaciones sobre algo en lo particular, que diga sobre qué inciso es y así hará las

intervenciones que sean necesarias en primera, segunda y tercera ronda, pero en específico y no sobre los cuatro.

Creo que sería más conveniente, lo ponemos sobre la mesa, no de manera separada, sino todos de manera conjunta y si alguien lo quiere separar, nada más que diga sobre qué inciso es.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante. Tomamos nota de su intervención.

Tiene el uso de la palabra el señor Representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Observación en el mismo caso.

En casos similares existe aquí la práctica, que además me parece muy sana, de presentar todo completo y que si alguien quiere hacer una reserva o un comentario de un punto en lo específico se discuta, pero para no contaminar las respuestas a otras.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien, señor representante.

Mis compañeras y compañeros consejeros, les pregunto si les parece prudente que abordemos las cuatro respuestas como un solo punto y les pregunto si alguien desea hacer alguna reserva sobre alguna de las cuatro respuestas.

Tiene el uso de la palabra el señor Representante del Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Sería por cuanto hace al inciso a), al inciso b) y al inciso c). Este partido tendría que hacer alguna manifestación.

Es cuanto, por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias.

¿Alguna otra?

Sí, señor representante del PRD.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Yo quisiera entender, por las opiniones que han versado tanto la representación del PRI como de Movimiento Ciudadano, que el procedimiento debiera ir haciéndose el desahogo de una por una, de todas maneras vamos a intervenir.

Yo solicitaría, aunque reservo comentarios en las que el partido ha solicitado la consulta, en el inciso b) y c).

Pero, por procedimiento, amablemente solicitaría que fuéramos desahogando una por una, es una cuestión hasta de orden y evidentemente no estamos acostumbrados a hacer muchas consultas, pero me parece que pretenden dar certidumbre jurídica a todos los actores políticos, no necesariamente a quienes hacemos las consultas.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Hasta el momento se han hecho reservas sobre los incisos a), b) y c); entonces se van a abrir rondas para las tres respuestas.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Igualmente los que hagan reserva, tal pareciera entonces que si yo no hago reserva y de opiniones que den puede salirme alguna duda, entonces ya no tengo derecho a participar, cuando estamos tratando un punto que está en su conjunto con cuatro incisos.

En función de ello, si fuese así, igual estaríamos señalando el inciso b) y el inciso c).

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguna otra reserva? No.

Sobre el inciso d) no hay ninguna reserva, si les parece entonces para... La escucho, Consejera.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Es que me parece que ha faltado dar cuenta de una serie de observaciones que esta consejería envió a las cuatro respuestas, que incluye la de sólo dar cuenta de.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: La tiene el señor Secretario. Entonces le pido al señor Secretario dé cuenta sobre las observaciones que recibió respecto de las cuatro respuestas, perdón, ¿también la d), verdad?

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Sí.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Como también hay observaciones sobre la d), vamos a tener que abordar las cuatro de una por una.

Pero le pido al señor Secretario dé cuenta de las observaciones recibidas, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señoras y señores integrantes de este Consejo General, en relación a los proyectos de Acuerdo que conforman el punto que nos ocupa, informaría que se recibieron en las oficinas a mi cargo los siguientes oficios:

Por parte de la Consejera Electoral, Maestra Palmira Tapia Palacios, en fecha 29 de enero del año en curso, el oficio IEEM-CEPTP-114/2015, por el que se realiza sugerencia respecto del proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional mediante oficio LPAN-IEEM-162/2014; en el día de la fecha el oficio 115 de este año por el que refiere propuesta respecto al proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática.

El día de hoy en el oficio 117, por el que se realiza sugerencia respecto al proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio 12/2015. Y la anterior es: Oficio del PRD 13/2015.

También el día de hoy mediante oficio 118, se realizan sugerencias respecto al proyecto de Acuerdo por el que se emite respuesta a la consulta formulada por Nueva Alianza, mediante oficio 005/2015 de este Instituto político.

Estaríamos en condiciones de repartir, señor Presidente, las propuestas en concreto que hace la Maestra Palmira Tapia, en unos momentos.

Y por parte del señor Consejero Electoral, Doctor Gabriel Corona Armenta, se recibió en fecha 29 de enero del año en curso el oficio IEEM-CGSA-132/2015, por el que realiza sugerencias respecto al proyecto de Acuerdo, por el que se emite respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio 162/2014.

Como lo dije, la copia de los oficios en donde se aprecia de manera concreta lo que ellos proponen, estará siendo circulada en unos momentos.

Sería cuanto, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Toda vez que tenemos estas propuestas, que hasta donde entiendo –aclárenme si no– no modifican el sentido de la respuesta, sino hace precisiones en los considerandos y en las consideraciones previas.

¿Les parece bien que entonces procedamos a abrir rondas de participación respecto de cada una de ellas? Bien.

Retomando y toda vez que hay reservas a los cuatro proyectos de Acuerdo, pregunto ¿quién desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, en la consulta formulada por el PAN, toda vez que la reserva es del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra en primera ronda.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Nada más sería para agradecer específicamente la respuesta que se nos da, un poco tardía, ya que pasaron 30 días para que se diera respuesta a una petición que se formuló y que desafortunadamente los tiempos nos han alcanzado.

Aquí quisiera yo comentar que consideramos que la respuesta que se da por parte del Instituto, aun cuando se menciona dentro del proyecto de Acuerdo una contestación por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, la cual su servidor y la representación del Partido Acción Nacional no conocemos, solamente la conoce, no sé si la Presidencia; solicitaríamos que nos pudieran circular la contestación también para saber qué contestó en este caso quien tenía la atribución o la facultad, porque si bien es cierto está contestando el Instituto, de acuerdo a los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral se establecía en el acuerdo segundo que precisamente sería la Comisión de Vinculación la que tendría la

obligación; o si no, de turnarla a quien le correspondiera y que se determinó que fuera la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por otra parte, considero que no fue analizada con exhaustividad la circunstancia que nosotros planteamos.

¿Por qué? Porque se les olvidó analizar dos acciones de inconstitucionalidad que fueron promovidas, una por Movimiento Ciudadano, que fue la 56 del 2014 y la 60 del 2014, que fue promovida por el Partido Acción Nacional, en donde específicamente en la 60 se impugnó como concepto de invalidez el artículo 75, fracción XI, en su segundo párrafo, en donde la resolución de la Suprema Corte fue en el sentido de declararlo constitucional. Y ese artículo refiere específicamente la formación de las coaliciones.

Aquí ya estamos, a consideración de esta representación, violentando la ley, porque si el Órgano Máximo de este país, que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó constitucional el artículo 75, que se encuentra en el Capítulo Sexto, de las Coaliciones y Fusiones, los convenios de coalición debieron de haberse registrado hace algunos días.

Se determinó que fueran los lineamientos, nada más que si bien es cierto también no se checó a conciencia el recurso de apelación 246 del 2014 por virtud del cual el Partido MORENA impugna precisamente estos lineamientos y se establece por parte de la Sala Superior la circunstancia de que la Constitución establece que será hasta el inicio de las precampañas cuando se tendrían precisamente que registrar estos convenios de coalición.

Consecuentemente con esto, el Instituto, sin ser autoridad jurisdiccional, inaplica el artículo 81 del Código Electoral del Estado de México, así como también estos lineamientos que inaplicarían los capítulos de los 17 estados de la República por cuanto hace a las coaliciones.

Consideramos que ya probablemente impugnar no tendría gran sentido, y lo quiero decir por qué, por el hecho de que ya no es reparable esta circunstancia. Tendremos que atenernos a la disposición máxima que establece la Constitución, en el sentido que es precisamente que será antes de que inicien las precampañas.

Eso sería cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este proyecto de Acuerdo y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

¿En segunda ronda?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación de este proyecto de Acuerdo que da respuesta a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional, por favor.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Gracias.

Solamente una observación: Creo que se tendrá que aprobar el inciso a) del proyecto de Acuerdo del punto seis, porque si se vota el proyecto de Acuerdo entiendo que se votaría todo.

Es una sugerencia, en este caso sería solamente el punto a) de dicho punto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Perdón, como punto del orden del día es un solo punto, sólo que tiene cuatro apartados: a), b), c) y d). Y cada apartado tiene su propio proyecto de Acuerdo, señor representante.

Éste por ejemplo sería el 10, la consulta o la respuesta a la consulta del Partido de la Revolución Democrática, la primera sería el 11 y así sucesivamente.

Si le parece la precisión, estaríamos votándolos así.

Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señoras consejeras y consejeros, sometería a su consideración el proyecto de Acuerdo identificado con el número 10 de este año, que tiene que ver con la respuesta que se emite a la consulta formulada por el Partido Acción Nacional.

Les pediría que si están por la aprobación en los términos en que fue circulado, lo manifiesten levantando la mano.

Se registran, con las observaciones que se han ya señalado, se registran siete votos a favor, señor Consejero Presidente.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/10/2015

POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE OFICIO RPAN-IEEM/162/2014, DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/10/2015

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio RPAN-IEEM/162/2014, de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que mediante oficio número RPAN/IEEM/162/2014, de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, el Lic. Edgar Armando Olvera Higuera, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:
 - 1.- ¿Que disposición aplicará para el registro de los Convenios de coalición?
 - 2.- ¿Cuál es la fecha en la que deberá registrarse el Convenio de Coalición?
 - 3.- ¿Se aplicará el numeral 5, inciso d) de los Lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral?
 - 4.- ¿En el caso de los partidos coaligados, éstos deberán presentar en lo individual su registro de plataforma en los plazos y fechas aprobadas en el calendario electoral mediante acuerdo IEEM/CG/57/2014?
 - 5.- ¿El numeral 11 de los Lineamientos establece que independientemente de la plataforma presentada dentro del convenio de coalición, el partido tiene la obligación de presentar la propia?
 - 6.- ¿Para el caso de las coaliciones, cuántos tipos de plataforma se deben presentar por los partidos políticos?

- 7.- ¿Para el caso de las coaliciones, cuándo se deben presentar las plataformas?
- 2.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/SP/109/14, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, la Presidencia del Consejo General comunicó a la Secretaría Ejecutiva, sobre la recepción del oficio referido en el Resultado anterior, a efecto de que procediera a tramitar lo necesario para el desahogo de la consulta formulada.
- 3.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/010/15, de fecha cinco de enero del año en curso, el Consejero Presidente de este Instituto, Lic. Pedro Zamudio Godínez, remitió para los efectos conducentes, a la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, copia simple del oficio referido en el Resultado Primero del presente Acuerdo.
- 4.- Que mediante oficio número INE/UTVOPL/188/2015, de fecha dieciséis de enero del año en curso, la Lic. Olga Alicia Castro Ramírez, Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió al Consejero Presidente de este Instituto, copia del oficio número INE/DEPPP/DPPF/0157/2015, signado por el Maestro Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual emite respuesta a la consulta antes mencionada; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

III. Que los artículos 11, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

IV. Que de conformidad con el primer párrafo, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse al presidente del Consejo General, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.

Asimismo, el segundo párrafo del referido artículo, establece que durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su parte, el párrafo tercero del mismo dispositivo legal, establece que el Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General y resolverá, a más tardar, dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

El contenido del primer párrafo del artículo en cita, es equivalente al del artículo 92, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual fue declarado inaplicable por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue acatada por el Instituto Nacional Electoral; como se mencionará más adelante.

V. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.

VI. Que de acuerdo al artículo 185, fracción XIII, del citado Código Electoral, el Consejo General de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.

- VII. Que el Acuerdo número INE/CG308/2014, emitido en fecha diez de diciembre de dos mil catorce por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprobó los lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, establece en su Punto Segundo:

“SEGUNDO.- Los Organismos Públicos Locales Electorales deberán conducir las consultas, que con motivo del presente instrumento, le sean presentadas por los partidos políticos a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, quien las desahogará o, en su caso, las remitirá a la instancia competente para que proceda a su desahogo en los términos que marca la normatividad aplicable”.

- VIII. Que si bien se emitió respuesta por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral a la consulta de mérito, se estima procedente dar respuesta a cada una de las preguntas de las que consta la consulta formulada mediante oficio PAN/IEEM/162/2014, de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, suscrito por el Lic. Edgar Armando Olvera Higuera, representante propietario del Partido Acción Nacional, tomando como base precisamente la respuesta aludida en el Considerando anterior, así como los acuerdos, sentencias y preceptos normativos siguientes:

El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El artículo transitorio segundo del Decreto mencionado, estableció entre otras cosas, expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución Federal; instituyéndose que dichas normas establecieran, entre otras disposiciones, una Ley General que regule a los partidos políticos nacionales y locales (Ley General de Partidos Políticos), ésta última, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo del año dos mil catorce.

La Ley General del Partidos Políticos, entre otras cuestiones, regula lo concerniente al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, este sistema, se encuentra contenido en el Capítulo II, Título Noveno, artículos del 87 al 92, los cuales de manera sintética expresan lo siguiente:

- Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
- Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
- La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- Antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro en el que participe un partido político, no podrá coaligarse.

Cabe precisar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 12, numeral 2, establece que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la referida Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, dio lugar a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolviera entre otras cuestiones, que las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General de Partidos Políticos, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre la mencionada figura.

En ese sentido, el diez de diciembre de año dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG307/2014 por el que se aprueba “la Facultad de Atracción respecto a las Coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015”. El referido acuerdo, tuvo a efecto, emitir los *“Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para el Proceso Electoral 2014-2015”*, mismos que fueron aprobados mediante acuerdo INE/CG308/2014, a fin de sentar un criterio de interpretación a partir de lo

resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las Acciones de Inconstitucionalidad referidas anteriormente.

Ahora bien, mediante la resolución del Recurso de Apelación SUP-RAP-246/2014, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió sobre la inaplicación del primer párrafo del numeral 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, y como consecuencia de eso se observó lo siguiente:

“SEXTO. Efectos. En consecuencia, dado que la porción normativa que se estima contraria a la Carta Magna, fue aplicada en el lineamiento 3 del documento intitulado Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015, procede ordenar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que modifique dicho documento en los términos siguientes:

3. Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas** establecida en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:”

Por último, el veinticuatro de diciembre de año dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG351/2014 por el que, en acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-246/2014, se modificó el acuerdo INE/CG308/2014 por el que se aprueban los *“Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la Solicitud del Registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.”*

El referido Acuerdo modificó el Lineamiento Tercero del Acuerdo INE/CG308/2014, en los siguientes términos:

*“Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, **hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa, acompañada, al menos, de lo siguiente:**”*

Los incisos a), b) y c), del numeral 1, de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto a la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015, refieren que los tres tipos de coalición (total, parcial y flexible) se registrarán bajo una misma plataforma.

El inciso d), numeral 5, de los referidos Lineamientos, establece que el convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, el compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

El numeral 11, de los Lineamientos en cita, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio RPAN-IEEM/162/2014, de fecha treinta de diciembre del año dos mil catorce, por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo siguiente:

1.- ¿Que disposición aplicará para el registro de los Convenios de coalición?

La disposición aplicable será los *“Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015”*, aprobados mediante Acuerdo INE/CG308/2014, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce.

Dichos Lineamientos fueron aprobados a partir de que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG307/2014, de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, aprobó la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el proceso electoral 2014-2015.

Cabe señalar que dichos Lineamientos, en su artículo 3, fueron modificados por el propio Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/351/2014, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-246/2014, citada con anterioridad.

2.- ¿Cuál es la fecha en la que deberá registrarse el Convenio de Coalición?

Haciendo alusión a la respuesta anteriormente dada, será hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; es decir, en base al calendario del proceso electoral 2014-2015, modificado mediante Acuerdo IEEM/CG/01/2015, de fecha doce de enero del año en curso, a más tardar el 27 de febrero de 2015, en el caso de la elección de diputados de mayoría relativa, y en el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, a más tardar el 1 de marzo de 2015.

Tales fechas fueron establecidas a partir de lo que dispone el artículo 3 de los *“Lineamientos que deberán observar los organismos públicos locales electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales 2014-2015.”* aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG308/2014, de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, los cuales como ya se mencionó con anterioridad, fueron modificados,. Por lo que hace a dicho artículo, por el propio Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG/351/2014, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso de Apelación SUP-RAP-246/2014.

3.- ¿Se aplicará el numeral 5, inciso d) de los Lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral?

Si será aplicable, toda vez que la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave

SUP-RAP-246/2014, no modificó algún otro numeral u apartado de los referidos lineamientos.

4.- ¿En el caso de los partidos coaligados, éstos deberán presentar en lo individual su registro de plataforma en los plazos y fechas aprobadas en el calendario electoral mediante acuerdo IEEM/CG/57/2014?

Si, toda vez que el numeral 11 de los *“Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015”*, establece que independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

Por otra parte, es importante mencionar que las fechas para el registro de plataformas electorales para la elección de diputados por el principio de mayoría, así como la elección de miembros de los ayuntamientos, no sufrió modificación alguna respecto del acuerdo IEEM/CG/57/2014, aprobado por este Consejo el pasado veintitrés de septiembre de dos mil catorce, por el cual se aprobó el Calendario del Proceso Electoral 2014-2015.

5.- ¿El numeral 11 de los lineamientos establece que independientemente de la plataforma presentada dentro del convenio de coalición, el partido tiene la obligación de presentar la propia?

Si, dado lo expresado en la respuesta inmediata anterior, el convenio de coalición debe tener una plataforma expreso, conforme lo establecido en el artículo 1, incisos a), b) y c), de los *“Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales locales 2014-2015”*.

6.- ¿Para el caso de las coaliciones, cuántos tipos de plataforma se deben presentar por los partidos políticos?

Una misma plataforma electoral, en términos de lo previsto por el numeral 11 de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales

locales 2014-2015, ya que se presupone que los partidos coaligados actuarán bajo una misma plataforma.

Al respecto, el numeral 1, incisos a), b) y c), de los referidos Lineamientos, establece lo siguiente:

“1. Los criterios establecidos en los presentes Lineamientos son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

a) Coalición total para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma Electoral.

b) Coalición parcial para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma.

c) Coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Local, bajo una misma Plataforma Electoral.”

7.- ¿Para el caso de las coaliciones, cuándo se deben presentar las plataformas?

En relación al numeral 3 de los mencionados Lineamientos, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas establecidas en cada entidad federativa. La solicitud de registro del convenio respectivo deberá estar acompañada, entre otras cosas, de la Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital; es decir, el convenio y la plataforma deberán presentarse de manera conjunta.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido Acción Nacional ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de enero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Estamos ahora en el inciso b), que corresponde a la consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, con el oficio identificado con el número 12. Ahí habían solicitado reservas los partidos Acción Nacional, Revolución Democrática y Partido del Trabajo, por lo que está abierta la primera ronda.

Por favor, señor representante.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchísimas gracias.

Para identificar esta consulta, como ha quedado señalado, corresponde al proyecto de Acuerdo número IEEM/CG/11/2015, y precisamente por eso solicitábamos que fuera discutido uno por uno, porque son proyectos de Acuerdo indistintos, no había necesidad de reservar como se proponía anteriormente.

Esta consulta tiene que ver con la solicitud de que se nos diera respuesta sobre la falta de la proyección de financiamiento para las precampañas y del estudio y análisis que hemos realizado este Acuerdo nos causa agravio, ya que tal y como lo hemos visto los integrantes de este Consejo, consideran en este proyecto que a los partidos políticos no nos corresponden prerrogativas para el proceso interno de selección de candidatos, justificando dicha aseveración en el hecho de que no existe disposición alguna en nuestra legislación electoral que permita asignar a los partidos políticos dicho financiamiento, posicionamiento que a consideración de mi representada viola los derechos de los partidos políticos por lo siguiente:

El artículo 65, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece lo siguiente:

“Artículo 65. Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas:

Fracción I. Gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.

Tendrán derecho a esta prerrogativa los partidos que obtengan por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la última elección de gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa". Cierro la cita.

Del precepto jurídico citado con anterioridad se desprende que:

Primero. Los partidos políticos tendrán derecho a gozar de financiamiento público.

Dos. Que dicho financiamiento será para actividades ordinarias y para su participación en precampañas y campañas electorales.

Tres. Que el requisito para que los partidos políticos tengan derecho a este financiamiento es que obtengamos por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en la última elección de gobernador o de diputados por el principio de mayoría relativa.

De lo anterior, se desprende que a diferencia de los argumentos de los integrantes de este Consejo General, sí se encuentra normado de manera específica y clara que los partidos políticos tenemos derecho a que se nos otorgue financiamiento para la realización de las precampañas, ya que nuestra normatividad electoral diferencia entre precampañas y campañas; es decir, se consideran dos procesos independientes para los cuales se nos debe asignar un financiamiento determinado para el cumplimiento de nuestras actividades.

En este sentido, sí se viola por parte de este Consejo dicha disposición, se estarían violando, en consecuencia, los derechos de los partidos políticos; por lo tanto esta autoridad debe dar cumplimiento a lo que le mandata nuestra legislación electoral, ya que la intención del legislador es clara y evidente al establecer en el artículo 65, fracción I

del Código Electoral del Estado de México el derecho que tienen los partidos políticos que se les asigne financiamiento para su participación en las precampañas.

Yo esperarí una repuesta, si bien es cierto el Reglamento no establece con precisión el sentido de la discusión de las consultas, es ambiguo en esa parte, pero sí creemos que no debiera someterse únicamente a votación.

Esperaría, por parte de la Presidencia o quien así considere conveniente, que pudieran hacer una contraargumentación a lo que hemos estado planteando en esta primera exposición.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

En este punto del orden del día, en este proyecto de Acuerdo en específico y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? Tengo registradas las reservas del Partido del Trabajo y del Partido Acción Nacional.

Tiene el uso de la palabra el Partido Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente. También sería en el mismo sentido.

Si bien es cierto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, establece la forma de cómo se ministrará el financiamiento y no establece, hasta donde recuerdo, las formas, eso se lo deja a la norma secundaria.

En este caso, la norma secundaria para nosotros sería el Código, no la Constitución y de hecho en el Acuerdo que se nos pone a consideración, en el numeral, al dar contestación a la pregunta número uno, en el párrafo quinto dice lo siguiente: "En este

sentido, el Código Electoral del Estado de México, como norma secundaria, es el encargado de regular la forma, términos y procedimientos del financiamiento público”.

Efectivamente como lo comenta el Representante del Partido de la Revolución Democrática, el artículo 65, fracción I, establece con toda claridad la posibilidad que exista financiamiento para precampaña.

Si bien es cierto no existe el procedimiento, también hay una circunstancia que no está tomando en consideración la respuesta que se está dando al Partido de la Revolución Democrática y que es lo que establece el artículo 185 en su fracción I, que dice: “Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Instituto”.

Si bien es cierto el Código no está estableciendo, este Instituto tiene la facultad de poder hacer lineamientos o reglamentos para poder otorgar estas prerrogativas, que como en mi intervención anterior lo manifesté, el artículo 168, fracción II, establece que este Instituto tiene la obligación de garantizar las prerrogativas de los partidos políticos.

Eso sería cuanto, por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

En primera ronda tiene el uso de la palabra el señor Representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Muchas gracias, Presidente.

No queremos ser repetitivos, puesto que quienes me han antecedido en la palabra han dado los fundamentos formales de dicho asunto y más se refuerza con el documento que la Consejera Palmira ha ingresado el día de hoy a medio día y que se nos ha hecho llegar en este momento.

Con ello, nosotros lo único que vemos es que las diferentes prerrogativas que los partidos históricamente hemos venido conquistando a través de la Constitución y luego en las leyes secundarias, cada día se nos van acotando poco a poco; y no es por un asunto que el legislativo lo discuta, lo curioso es que se están acotando en la autoridad electoral que tiene una función diferente.

Como ya lo hemos dicho en otras ocasiones, esta instancia no es para discutir leyes, es para aplicar las leyes; los fundamentos de quienes me han antecedido ahí están.

Y tal pareciera que lo que se busca ahora es ya no hacer consultas, porque haces una consulta y te meten en una técnica jurídica que en lugar de dejarte satisfecho antes te dejan más dudas, porque se aplican criterios de quienes elaboran el documento, y vienen más dudas.

Cuando se acordó el calendario electoral, del cual hoy nos ocupamos, se ajustó a 34 días, un día límite de lo que la propia ley establece, que dice que máximo 35 días, está claro que pudieran ser 20, mientras no pasara de 35; quedó de 34 días cuando, por ejemplo, en la federal tienen el doble, ahí son 60; en la local queda a 20, 21 días, en la federal son 40.

Hoy con las consultas que se hacen, como que nos están acotando a que en una situación proceso ya existe este antecedente y a lo mejor nos vamos a 10 días.

A nosotros nos preocupa toda esta situación, que es el órgano electoral precisamente quién no se está convirtiendo... iba a decir defensor, no encuentro la palabra correcta, pero creo que el PAN ya lo decía, debe de garantizar los derechos de los partidos políticos. Pero con estos acuerdos, tal pareciera que entonces ahora el órgano electoral se convierte en verdugo de los partidos y no debe ser así. Entonces, por esa parte, lo dejamos ahí.

Y como sé que se va a aprobar, con esto terminaría también mi reserva.

Sería cuanto, señor.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, por haberlo solicitado previamente, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

En un sentido similar al de los que me antecedieron en el uso de la palabra, con algunas salvedades. La Constitución General de la República, la particular del Estado y las leyes secundarias nos dejan muy claro que para recibir el financiamiento y la prerrogativa de los partidos políticos hay tiempos específicos, hay tres tiempos y una causa:

El primer tiempo es el periodo ordinario; el segundo tiempo es el periodo de precampañas y el tercer tiempo son las campañas en sí. Y deja perfecta y claramente establecidos que para los tres tiempos debe de requerirse recursos; nos da un sustento, que son las actividades específicas, que no tiene tiempo.

Sin embargo, a los señores legisladores se les olvidó, también en dos tiempos, este precepto: Uno, establecer una fórmula para el otorgamiento y, dos, incluirlo en el presupuesto. Ahí hace técnica y jurídicamente imposible que este órgano pueda otorgarlos, ya que, insisto, si tienen capacidad de solventar en reglamentos lo no previsto por la ley, pero no la facultad de interpretar la misma, sino aplicarla en términos de la propia Constitución General de la República.

¿Cuál es el asunto que nos viene al caso? Y ahí es donde no estoy de acuerdo con mi amigo Piña. Afortunadamente nos dan la figura de la consulta como una herramienta propicia para generar el acto de autoridad y que éste pueda ser combatido.

Por lo tanto, yo primero agradezco y reconozco a los que provocaron el acto de autoridad; y segundo, también reconocemos la limitante jurídica del Consejo General, ya que en términos también de un principio general del derecho nadie está obligado a lo imposible, porque al no existir una fórmula de asignación no puede darse, en consecuencia, la asignación y por lo tanto el acto de autoridad debe de estar sustentado en las facilidades técnicas, económicas y jurídicas que les permita realizar este acto.

Yo no trato sin más sentido que en esta laguna de la propia Legislación podamos hacer ejercicio de combatir el acto de autoridad para que el poder que tiene la facultad de interpretar y aplicar estos espacios vacíos nos pueda dar, quitar la razón y, hasta en su defecto, que también tiene la facultad jurídica de hacerlo, instruir a la Legislatura de adminicular lo necesario para contar con el presupuesto, procedimiento, para que esto sea definitivamente realizado.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Quisiera para atender la amable pregunta que hizo el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, manifestarle en mi calidad estrictamente de Presidente, no como el Consejo General, sino Presidente del Consejo General que su pregunta nos resultó a nosotros muy interesante, nos obligó a entrar al detalle y nos encontramos con esta dificultad, a pesar de que el artículo que nos hizo favor de citar señala que los partidos tienen derecho a gozar de la prerrogativa para esa actividad específica que son las precampañas, no encontramos en el resto del Código el mecanismo para contestar el resto de sus preguntas que tendrían que ser: ¿Cuál es la cantidad? ¿Cuál sería la fórmula? En fin.

En ese sentido, también yo le agradezco la pregunta porque nos permitió atender un tema oportunamente y eventualmente, con este acto de autoridad que se ha mencionado, dar la posibilidad para que quienes estén o consideren que el acto de autoridad como tal les agravia, pues lo puedan tramitar ante las instancias correspondientes.

No quisiera ser omiso, no quisiera dejar de responderle, pero eso fue lo que nos pasó, no encontramos en el texto del Código el mecanismo para contestar sus preguntas.

Gracias.

En este punto del orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte a los integrantes del Consejo sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

Perdón, como bien señalan, hay una propuesta de la Consejera Palmira Tapia Palacios de entregar el día de hoy a la oficina del señor Secretario donde hace algunas precisiones, pero también, si entiendo bien de la lectura, no modifican las respuestas, solamente es para mejor proveer el contenido de los resultandos del propio Acuerdo.

Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Presidente, hemos ya conocido las propuestas de la Maestra Palmira Tapia y habremos de atenderlas, en razón de lo que usted ha comentado.

Finalmente y antes de proceder a la votación, haría una última observación en la página número 12, en la respuesta que se da a la pregunta tres, al final del párrafo se señala que en próximas fechas este Instituto emitirá el Acuerdo por el que se determina el financiamiento público, hecho que ocurrirá el día de hoy en unos minutos, por lo que habríamos de ajustar la parte final de ese párrafo, señalando lo que acabo de señalar.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sí, señor Secretario, gracias.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con esta observación, y una vez que han quedado registradas ya y se han hecho del conocimiento las de la Maestra Palmira Tapia, consultaría a los integrantes de este Órgano con derecho a voto si están por aprobar el proyecto de Acuerdo identificado con el número 11 de este año, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/11/2015

POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE OFICIO RPCG/IEEM/12/2015, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/11/2015

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio RPCG/IEEM/12/2015, de fecha catorce de enero del año dos mil quince.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que mediante oficio número RPCG-IEEM/12/2015, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, el Lic. Javier Rivera Escalona, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:
 - 1.- ¿Cuál será la fórmula en la que se basará el Consejo General para asignar a los partidos políticos el financiamiento que les corresponde para su participación en las precampañas?
 - 2.- ¿Cuál es la cantidad de financiamiento que se asignará al Partido de la Revolución Democrática para su participación en el periodo de precampañas?
 - 3.- ¿En qué fecha el Consejo General de este Instituto sesionará para aprobar el acuerdo mediante el cual se asigne a los partidos políticos el financiamiento para participar en el periodo de precampañas?
- 2.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/67/15, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, la Presidencia del Consejo General comunicó a la Secretaría Ejecutiva, sobre la recepción del oficio referido en el Resultando anterior, a efecto de que procediera a tramitar lo necesario para el desahogo de la consulta formulada; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los artículos 11, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- V. Que de acuerdo al artículo 185, fracción XIII, del citado Código Electoral, el Consejo General de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- VI. Que este Consejo General, procede a responder cada uno de los cuestionamientos que integran la consulta de mérito, en los términos precisados en el Punto Primero.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio RPCG/IEEM/12/2015, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo siguiente:

1. ¿Cuál será la fórmula en la que se basará el Consejo General para asignar a los partidos políticos al financiamiento que les corresponde para su participación en las precampañas?

De acuerdo con el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

Por su parte, la fracción V, apartado C, del citado numeral 41, señala:

Artículo 41.

...

Apartado C. *En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

1. *Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*

En ese tenor, el diverso 116, fracción IV, inciso g), de la citada Constitución, expresa que de acuerdo a las bases establecidas en ésta, las leyes generales, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, durante los procesos electorales.

Por otra parte, el artículo 12, párrafo octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México menciona que, la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa

con elementos para llevar a cabo sus actividades y, establecerá las reglas a las que se sujetará su financiamiento público y privado.

En ese sentido, el Código Electoral del Estado de México, como norma secundaria, es el encargado de regular la forma, términos y procedimientos del financiamiento público, así como su distribución entre los partidos políticos; bajo este tenor su libro segundo denominado "*De los Partidos Políticos*", tiene por objeto regular las disposiciones aplicables a los institutos políticos locales, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, como ordenamiento jurídico rector principal.

Ahora bien, el artículo 23, inciso d), de la Ley General en comento, menciona como derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, y demás leyes federales o locales aplicables; por su parte, el artículo 25, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Partidos Políticos expresa que:

Artículo 25.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

...

n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;

En cuanto al artículo 26, párrafo 1, inciso b), del mismo ordenamiento jurídico señala que:

Artículo 26.

1. *Son prerrogativas de los partidos políticos:*

...

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

Los artículos 50, párrafo 2, y 51, del mismo ordenamiento jurídico aluden:

Artículo 50.

...

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

...

b) Para gastos de Campaña:

...

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

...

Con estos artículos se reafirma el derecho que tienen los institutos políticos de recibir financiamiento público en forma equitativa, en los términos previstos, en la normatividad federal y local aplicables; sin embargo, como puede observarse no se encuentra expresamente establecido el otorgamiento de financiamiento público para actos de precampaña.

Por su parte, el artículo 56, párrafo 2, inciso a), de esa misma Ley General de Partidos Políticos refiere:

Artículo 56.

...

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;

De una interpretación gramatical, se colige que el artículo 56, párrafo 2, inciso a), establece el límite anual del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos de sus militantes y que en ese sentido, la conjunción “y” denota que el financiamiento de actividades ordinarias también podrá ser utilizado por los Partidos Políticos para la organización de precampañas, por lo que es dable concluir que el financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, es susceptible de destinarse para las actividades de precampaña, sin que ello implique que exista financiamiento público para éstas, pues señala que el dos por ciento de financiamiento público otorgado a la totalidad de los Partidos Políticos para actividades ordinarias, es el límite máximo para el caso de las aportaciones de sus militantes.

Por otra parte el artículo 72, párrafo 2, inciso c), de la citada Ley General expresa:

Artículo 72.

...
Se entiende como rubros de gasto ordinario:

c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;

Bajo este contexto, del numeral citado se desprende que los gastos de precampaña se consideran dentro de las actividades ordinarias de los partidos políticos.

Asimismo, el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG263/2014 por el que se aprobó el Reglamento de Fiscalización, que en su artículo 123, párrafo 1, inciso a) expresa:

Artículo 123.

...

Límites anuales:

1. El financiamiento privado de los partidos políticos se ajustará a los siguientes límites anuales:

a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.

De dichos preceptos jurídicos se puede deducir que los gastos de precampaña están comprendidos en las actividades ordinarias de los partidos políticos.

Ahora bien, el artículo 42, del Código Electoral del Estado de México, enfatiza los derechos y las prerrogativas de que gozarán los partidos políticos en términos de los ordenamientos jurídicos mencionados; siendo el precepto jurídico 65, fracción I, del mismo código el que se refiere a las prerrogativas de los institutos políticos, entre las que se encuentran, gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos.

Por su parte, el artículo 66 del Código Electoral del Estado de México establece las bases para determinar el financiamiento y su distribución entre los partidos políticos que tengan con derecho ello, siendo las siguientes:

Artículo 66.

I. El financiamiento tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público.*
- b) Financiamiento por la militancia.*
- c) Financiamiento de simpatizantes.*
- d) Autofinanciamiento.*
- e) Financiamiento por rendimientos financieros.*

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el funcionamiento de sus actividades.

II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto, y se fijará en la forma y términos siguientes:

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.*

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.

III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

IV. Si en las elecciones locales de Gobernador o diputados de mayoría, un partido político no alcanza el 3% de la votación válida emitida en el Estado, no disfrutará del financiamiento público.

V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo con las bases siguientes:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.

...

Del precepto jurídico invocado se desprende que las actividades que serán financiadas con el erario público, son:

- Para actividades permanentes;
- Para la obtención del voto;
- Para la realización de procesos internos de selección de candidatos;
- Para actividades específicas.

Este ordenamiento, también contempla las formas y los términos en que se fijará y se distribuirá entre los institutos políticos que tengan derecho, pero regula únicamente los rubros de las actividades permanentes, las dirigidas a la obtención del voto y las específicas; omitiendo las encaminadas para la realización de procesos internos de selección de candidatos.

Por lo que de una interpretación sistemática y funcional, se desprende que el financiamiento para los procesos de precampañas de los institutos políticos, se encuentra comprendido dentro de las actividades para la obtención del voto, al no estar establecido en la normatividad electoral las reglas específicas para calcular montos, ni el procedimiento específico para ello. A efecto de robustecer lo antes expuesto se cita la siguiente tesis jurisprudencial, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

PRECAMPAÑAS ELECTORALES. LA OBTENCIÓN DE SU FINANCIAMIENTO DEBE SUJETARSE A LAS PREVISIONES DE LA LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

Del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los partidos políticos en general (nacionales y estatales) pueden contar con financiamiento para el logro de sus fines, para lo cual podrán recibir aportaciones privadas, ya sea de sus militantes o simpatizantes, o de las personas físicas o morales que así decidan hacerlo, así como con financiamiento público, el cual tiene dos vertientes: una, para la realización de sus actividades permanentes, y otra, para las acciones que realizan tendentes a la obtención del voto, como gastos de campaña, igualmente el citado precepto señala que el financiamiento público que se otorgue a los institutos políticos prevalecerá respecto del privado. Como puede observarse, los partidos políticos no cuentan propiamente con un

financiamiento destinado a la realización de sus precampañas internas para la designación de sus candidatos, circunstancia que pone de manifiesto que en el caso de éstas no pueden operar las mismas reglas que en las campañas electorales, respecto de la forma en que puede obtenerse el financiamiento, circunstancia que debe sujetarse a las modalidades que la legislación aplicable establezca para su origen, destino y aplicación, así como el tope de gastos y su posterior fiscalización.

Época: Novena Época, Registro: 180528, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, Tesis: P./J. 70/2004 , página: 818, Acción de inconstitucionalidad 14/2004 y sus acumuladas 15/2004 y 16/2004. Partidos Políticos Convergencia, Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 15 de junio de 2004. Unanimidad de diez votos.

De lo antes citado se deduce que el financiamiento público se otorga para costear dos actividades: las permanentes y las tendientes a la obtención del voto; que los partidos políticos no cuentan propiamente con un financiamiento destinado a la realización de sus precampañas internas para la designación de sus candidatos.

Por otra parte, el artículo 175 del precitado código comicial, precisa que el Consejo General de este Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y le confiere, en su artículo 185, diversas atribuciones, relacionadas con las prerrogativas de los institutos políticos, entre las que figuran:

Artículo 185.

...

XIV. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código.

XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador y en las de diputados y ayuntamientos en términos de este Código.

XIX. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

Por otro lado, resulta importante mencionar que previo a las reformas de junio de 2014, que fueron realizadas al Código Electoral del Estado de México, en materia de financiamiento, el artículo 58 determinaba en su fracción II, inciso c) lo siguiente:

Artículo 58.- El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:

...

II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto, y se fijará en la forma y términos siguientes:

...

c) Adicionalmente se otorgará a los partidos políticos, financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto. Esta cantidad será asignada y distribuida en la proporción establecida en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción.

El financiamiento para la organización de procesos internos de selección de candidatos será entregado en el mes en que dé inicio el proceso electoral que corresponda.

En concordancia con lo anterior, el artículo 144 G, en su penúltimo párrafo, del mismo ordenamiento legal, determinaba que “El financiamiento para el desarrollo de las precampañas se sujetará a lo aplicable en el artículo 58 de este Código”.

Bajo ese panorama, se puede advertir que anteriormente, para los partidos políticos se establecía una fórmula que determinaba el financiamiento para las actividades de precampaña, sin embargo, con la entrada en vigor de las reformas de 2014 a la Constitución Federal, Constitución Local, Código Electoral del Estado de México, y la creación de la Ley General de Partidos Políticos, esas disposiciones se modificaron.

Por lo anterior, al no establecerse una fórmula o procedimiento para obtener un financiamiento adicional para la organización de los procesos internos (como anteriormente se establecía), no es posible asignar financiamiento por concepto de precampañas; por lo que esta autoridad electoral no se encuentra en posibilidades de establecer los mecanismos jurídicos para ese efecto, ya que le corresponde a la Legislatura Local hacer las adecuaciones pertinentes en armonía con lo dispuesto por la Constitución Federal.

2. ¿Cuál es la cantidad de financiamiento que se asignará al Partido de la Revolución Democrática para su participación en el periodo de precampañas?

La normatividad federal y local aplicable, no contempla de manera expresa la base para que se otorgue financiamiento por este concepto, como una actividad que merezca ser financiada de manera

independiente al que se concede por la obtención del sufragio y, en razón a los argumentos vertidos, se considera que este rubro se encuentra comprendido tanto en el financiamiento para gastos ordinarios, como en el financiamiento para la obtención del voto, que en su momento, este Instituto estará en posibilidades de asignar a los partidos políticos contendientes en el Proceso Electoral 2014-2015.

Consecuentemente, al no estar estipulada tal prerrogativa, en la normativa que rige la materia, este Instituto Electoral no dispone de un presupuesto específico para el rubro de precampañas partidistas.

3. ¿En qué fecha el Consejo General de este Instituto sesionará para aprobar el acuerdo mediante el cual se asigne a los partidos políticos el financiamiento para participar en el periodo de precampañas?

Al no haber mecanismos jurídicos para asignar financiamiento a los partidos políticos para participar en el periodo de precampañas, es evidente que este Instituto no puede señalar fecha cierta para aprobar un tema que no está contemplado en la legislación local; sin embargo, se debe señalar que en la presente sesión en la que se desahoga esta consulta, se emitirá el acuerdo por el que se determine el financiamiento público para el proceso electoral correspondiente.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación del Partido de la Revolución Democrática ante este Órgano Superior de Dirección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de enero de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo

dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Procedemos a desahogar el inciso c), que es la consulta formulada con el oficio número 13, presentado por el representante del Partido de la Revolución Democrática.

En este inciso c) había también las reservas del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido del Trabajo, por lo que está abierta la primera ronda.

Por favor, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias, Presidente.

Esperaría que en esta consulta pudiéramos tener alguna mayor disponibilidad, dado que, insisto, pretende dar mayor certidumbre jurídica a todos los actores políticos.

Ésta tiene que ver con el cumplimiento de la paridad de género que los partidos políticos debemos realizar al momento del registro de nuestros candidatos.

La respuesta que nos dan a la consulta, en la página 16, bueno, no vienen paginadas, pero en la 16, en el segundo y tercer párrafo resaltan lo siguiente.

Y cito el segundo y tercer párrafo, dice: "En sentido particular, se realizará observando el número de habitantes de cada municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 28 del Código Comicial Local antes citado.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido diversos criterios, entre los que podemos encontrar el contenido en el SUP-REC-36/2013, relativo a que las reglas de paridad deben observarse desde la integración referente a las planillas para la conformación de los ayuntamientos,

que señala que la integración de los mismos se hará acorde a las reglas de paridad de género en forma alternada, de acuerdo al número de habitantes de cada municipio". Cierro la cita.

Criterio que solicitamos nos sea aclarado, toda vez que en nuestra opinión resulta ambiguo, ya que nos queda claro que los partidos políticos debemos garantizar la paridad de género de conformidad con la normatividad electoral.

Sin embargo, la parte relativa al número de habitantes nos confunde, ya que de los artículos 26 y 28 del Código Electoral, en ninguna parte de los mismos se desprende que los partidos políticos debamos considerar para la integración de nuestras planillas o tomar en consideración el número de habitantes de cada municipio.

Es decir, dichos preceptos jurídicos únicamente obligan a los partidos políticos a integrar sus planillas respetando la paridad de género para que se garantice que no serán postulados únicamente candidatos de un mismo género.

Por lo tanto, el criterio a que se hace referencia en los párrafos ya citados sale de contexto con nuestra normatividad electoral, ya que para que el mismo pudiera respetarse tendría que existir en nuestro Código Electoral el procedimiento o forma a través del cual los partidos políticos debemos de considerar el número de habitantes en cada municipio, toda vez que si bien el artículo 28 de nuestro Código Electoral establece que los municipios tendrán un presidente municipal y un número de síndicos y regidores determinado respecto del número de habitantes, no establece que la integración de las planillas de los partidos políticos debe de respetar dicho número poblacional para el cumplimiento con la paridad de género.

Por lo tanto, el criterio en mención rebasa lo estipulado en nuestro Código Comicial.

En este contexto es que solicitamos que los párrafos ya referidos con anterioridad sean retirados del proyecto de Acuerdo que nos ocupa.

Ésta es una primera solicitud.

Ahora bien, el ejemplo que colocan en la página 17 de la consulta que se nos contesta no corresponde con la información solicitada y mucho menos con lo que establece el Código Electoral, ya que hacen una interpretación excesiva de nuestra legislación electoral y de lo que ella contempla como paridad de género, ya que en dicho ejemplo están haciendo referencia ya a la asignación de síndicos y regidores de un municipio y no a la integración de una planilla, ya que dicha asignación dependerá del porcentaje de votación que obtengamos los partidos políticos.

En ese sentido, a su vez, la integración de los ayuntamientos dependerá de cómo se encuentren registradas las planillas de los partidos políticos.

Es decir, esta autoridad debe garantizar o únicamente debe garantizar que los partidos políticos respetemos la paridad de género en el registro de nuestras planillas; sin embargo, garantizar la paridad de género en la integración de los ayuntamientos es algo imposible, ya que, como lo vuelvo a referir, eso dependerá del porcentaje de votos que cada partido político obtenga el día de la jornada electoral.

Me refiero exclusivamente al ejemplo que establecen en la respuesta a la consulta.

Para mayor proveer, en el ejemplo ya nos están colocando que el tercer síndico le corresponde, según ahí en la asignación al género que debería corresponder, pero qué sucede si el partido en segundo lugar el género es distinto, el de su primer regidor; no podría ser, desde nuestro punto de vista, que en la asignación se recorriera hasta el género, en el caso del síndico que corresponda. Y así sucesivamente en el caso de los regidores.

Nos parece, insisto, que el ejemplo es excesivo y que en todo caso solamente debería circunscribirse al ejemplo de cómo deberíamos registrar nuestras planillas, solamente de mayoría relativa.

Por sus respuestas, estoy a sus órdenes.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

En este punto del orden del día, en este proyecto de acuerdo en específico, había solicitado el uso de la palabra el Partido Acción Nacional, por favor, señor Representante.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente. Sería en el mismo sentido.

Nada más que se pudiera componer o arreglar el ejemplo, porque sí, efectivamente, aquí ya se nos va la integración de cómo quedaría ya con miembros de representación proporcional la paridad de género.

Aquí seguramente lo que nos quería explicar es cómo se registra la planilla, que en el caso que están utilizando sería el presidente, dos síndicos y nueve regidores. Hasta ahí nada más debería de quedar.

Sí que se pudiera modificar, porque si no esto daría a entender que para RP tendríamos que necesariamente, vamos a suponer que el décimo regidor fuera en el caso del género masculino, el cargo de presidente y por esa circunstancia correspondiese una mujer en la décima regiduría, pero si quien quede en segundo lugar es quien va un hombre, entonces no sé ahí cómo estaría el asunto.

Y sí sería bastante complicado para todos los órganos desconcentrados poder sortear esta circunstancia, que se daría pie con este ejemplo que se está poniendo.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

En primera ronda había solicitado el uso de la palabra el señor Representante del Partido del Trabajo.

Por favor, señor Representante.

REPRESENTANTE DEL PT, C. JOSÉ ASCENCIÓN PIÑA PATIÑO: Pareciera repetitivo, pero creo que es exactamente lo mismo, nos referimos única y exclusivamente al ejemplo que se nos pone en este proyecto, los dos ejemplos; es uno, prácticamente es uno, nada más que el otro es en el sentido contrario.

El artículo 28, en su fracción III, está muy claro y se cita en varias ocasiones aquí en el proyecto, pero en el ejemplo que se nos pone aquí ya se está prediciendo al segundo síndico, al tercer síndico en el caso de los municipios con más de 500 mil habitantes, que llevan dos síndicos en su planilla y que se conforma, en otros casos de tres síndicos al final, porque lleva uno de representación proporcional.

No encuentro cómo un caso, vamos hablar de Ecatepec, ya que está aquí mi amigo, mi vecino, por no decir Neza; municipios que su planilla se conforma de 11 regidores, dos síndicos y un Presidente Municipal. Aquí ya nos está diciendo que el tercer síndico debe ser en este caso, en el caso que fuera hombre el candidato a presidente municipal, el tercer síndico tendría que ser mujer; pero el tercer síndico todavía no se sabe quién va a ser, no se sabe ni siquiera a qué partido le va a corresponder.

El tercer síndico le va a corresponder al partido que quede en segundo lugar, o sea, como primera minoría, y le corresponde, en otra parte del propio Código establece cómo se asigna la representación proporcional, es decir, que en los casos de esos municipios es al primer síndico el primero que entra, si alcanza tres posiciones, entra el primer síndico, primer regidor y segundo regidor. Un ejemplo claro.

Sin embargo, aquí en el ejemplo ya lo maneja, quiero pensar que inspiraron aquí en la ciudad capital, Toluca, que tiene 16 posiciones o son 16 regidores, creo que ni

siquiera corresponde a Toluca. Y yo no conozco ningún municipio del Estado que en la planilla se registren 16 regidores, el máximo es de 11 y dos síndicos.

Creemos que el ejemplo sí debería retirarse de este proyecto para que no genere confusión, porque una cosa es planilla, candidatos de la planilla y otra cosa es el cabildo. Y aquí como viene el ejemplo ya nos están formando el cabildo.

Vamos a participar 11 partidos políticos, pero en cada municipio nada más va a dar en un triunfador, entonces va a haber 10 partidos políticos, que uno de esos 10 va a quedar en segundo lugar.

Si se va en ese orden que se tenga que garantizar la equidad de género para el ayuntamiento, en este caso, para el cabildo, ya se rompe toda lógica de sus estrategias, de sus perfiles de cada uno de los partidos, según la postulación del uno al que corresponda, en el municipio que corresponda.

Entonces sí hacemos que se considere esta parte porque se habla de la paridad de género, a los partidos nos obliga la ley –y estamos obligados a cumplirla– para el registro de candidatos, dependiendo de cuántas posiciones vayan en cada una de la planilla de los 125 municipios y, por supuesto, también en la cuestión de los diputados y hasta los de la representación proporcional.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Hablar de poder garantizar la equidad de género frente a lo incalculable, me parece poco más allá que una barbaridad. ¿Cómo poder calcular que sea del género

siguiente al último integrante de una planilla, quien obtenga los votos y su derecho a través de la voluntad popular en una primera minoría o en una segunda minoría?

El poder garantizar o darle norma a esto para garantizar un precepto secundario –y perdón por manejar como secundario la equidad de género, además de las que me declaro un profundo defensor– es el tratar de manipular el resultado electoral y de torcer la voluntad popular.

¿Por qué me refiero, primero, que es un precepto secundario y, segundo, en qué es el torcer o violar la voluntad popular?

Primero porque el voto es una garantía universal, el derecho a votar y ser votado; y, por lo tanto, por ser una garantía superior, tiene como garantía consecuente el respeto a la emisión de ese voto.

Entonces tratar de calcular en los municipios donde existe la opción del tercer síndico o tratar de imponer resultado diverso al que dé la voluntad popular, es una violación a un precepto universal, fundamental, derecho humano y derecho constitucional.

Segundo orden de ideas, es tan complicado el que se pudiera dar una norma que dijera que pudiera modificarse la voluntad popular por conservar la equidad de género no en las candidaturas, que es a lo que nos lleva el precepto constitucional, a garantizar una equidad de género en la postulación de candidatos, no así en la integración de las cámaras y los cabildos. Sería de suyo total y absolutamente aberrante, porque sería como tratar de inducir que las cámaras estuvieran integradas al 50 por ciento total y que los cabildos estuvieran integrados a un imposible 50 por ciento.

Yo preguntaría: ¿Cómo conservar la equidad de género en los ayuntamientos que tienen planillas nones? Siempre va a dominar, por la propia consecuencia y la propia Legislación un género.

Por eso en términos de los ayuntamientos, fundamentalmente, la equidad de género es un acto a procurar; obviamente no permitiendo que se rebasen los límites en el momento de registrar los candidatos.

Si los candidatos de representación proporcional fueran como el caso de las cámaras de diputados, por lista separada, no habría ningún problema en normar el género subsecuente.

Sin embargo, aquí la ley la tenemos por una prelación dominando las segundas y terceras minorías, y hay veces que hasta las cuartas. Por lo tanto es algo que así, en esta respuesta y así en todos los reglamentos que pudieran darse, me refiero a aquel principio general del derecho, surgido del derecho napoleónico, que nadie está obligado a lo imposible.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Verde Ecologista de México.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Gracias, señor Presidente.

Yo considero desde mi muy particular punto de vista, que es muy loable la respuesta que se presenta en cuanto a la consulta que emite el representante del instituto político, y me refiero particularmente a que el hecho de darle una respuesta a una pregunta que desde mi particular punto de vista no tiene respuesta, per se tiene mucho mérito, motivo por el cual yo sí quiero hacer público mi reconocimiento a ustedes, porque si consideramos que esta es una situación aleatoria y matemáticamente imposible de poder aclarar, el hecho de que den una respuesta a una pregunta que no tiene respuesta; y lo digo con todo respeto, aunque suene a un pleonismo, dar una respuesta a algo que no se puede saber, para mí tiene mucho mérito.

Sin embargo, me preocupa muchísimo que este proyecto que se va a votar va a dejar un precedente de algo que no sabemos en qué sentido se va a resolver, porque si bien es cierto –como dice Horacio– que es un derecho universal el votar y ser votado, en el momento en el que se afecten los intereses de un ciudadano, el Instituto Electoral del Estado de México está dando una respuesta a una pregunta que el día de mañana pueda generar más dificultades que aportaciones por sí misma.

Yo dejo mi comentario al margen, creo que tiene mucho mérito la respuesta que ustedes están dando; sin embargo, para mi particular punto de vista, creo que es una situación demasiado enrollada que ni siquiera en el Instituto Nacional Electoral pueden dar una afirmación categórica en cuanto a un hecho de que no se sabe cómo van a ser los resultados.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este mismo punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Por favor, tiene el uso de la palabra el señor Consejero Gabriel Corona.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

La verdad es que de las intervenciones que he escuchado, realmente permite aclarar que efectivamente el Instituto no está dotado de ninguna disposición que permita garantizar la equidad de género en términos absolutos, por las cuestiones que ya se han señalado: Primero, la equidad en candidaturas; segundo, en la composición de las cámaras cuando los números son impares sería imposible que esto quedara 50 por ciento y 50 por ciento; lo mismo en los ayuntamientos.

Creo de todas maneras que la pregunta que ha planteado el señor representante del Partido de la Revolución Democrática ha ayudado mucho a la reflexión y a la claridad con la que debemos proceder con planteamientos de esta naturaleza, que tienen finalmente alguna implicación en la vida política del Estado.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Es un tema que de por sí va a causar polémica, porque es un tema que no se ha abordado en anteriores elecciones.

Lo único que de alguna forma está pretendiendo hoy el Consejo General es dar una respuesta, que efectivamente no puede ser ahora una verdad absoluta. Y lo digo en el sentido de que el resultado electoral va a arrojar cuestiones muy diferentes, incluso a la proposición que se haga de las planillas que se estén registrando.

Suscribo lo que ha manifestado Horacio Jiménez, el representante de Movimiento Ciudadano, y de lo que también ha señalado Esteban Fernández, del Verde Ecologista, a mí de alguna forma me va interesando el tema porque ya hay algunos precedentes a nivel nacional sobre resultados electorales, sobre estas acciones afirmativas de paridad sobre las que ya se ha pronunciado el Tribunal Electoral de la Federación.

El caso de Sala Monterrey, en el caso de Coahuila, de Lariza Montiel Luis, ese es uno.

Y el otro caso es el JDC-460/2014, de Sala Guadalajara, donde se habla de la discriminación positiva.

Es decir, para tratar de equilibrar la integración que hay, ya sea en órganos legislativos o en algunos ayuntamientos, de acercar lo más próximo al 50-50.

Efectivamente, no vamos a tener el 50 exacto, pero sí lo que se busca es que en este señalamiento de la discriminación positiva el género femenino esté muy cerca ya en las resoluciones que haya de los órganos políticos acompañando al género masculino.

No quiero causar polémica, simplemente es un tema que se nos va a venir y que finalmente tendremos que estudiarlo.

Los partidos, aquí incluso veremos que probablemente tengamos candidatos electos que van a tener que sufrir esta discriminación positiva. ¿Para qué? Para que se pueda cumplir obviamente lo que se está estipulando en la ley.

Lo dejo ahí.

Y reitero, finalmente creo que nos hemos querido acercar a dar una respuesta, pero ya vendrán los órganos jurisdiccionales a confirmar estas acciones afirmativas de paridad.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, C. HEDILBERTO ISIDRO COXTINICA REYES:
Gracias, Presidente.

Quisiera que el comentario fuera en el sentido de ilustrar una circunstancia que se presenta y que últimamente nos ha estado ahora sí que instruyendo.

El límite de lo que es la norma, sería éste el ejemplo perfecto.

De todos los asuntos que hemos discutido, de si la ley está por encima de lo que es la Constitución, de si tenemos que acatar el reglamento de orden federal, de estas circunstancias, creo que el ejemplo más ilustrativo tendría que ser éste.

Existen condiciones que van a impedir que podamos nosotros ajustar los criterios para poder atender a lo que señala la norma federal. La particularidad de lo que es el ayuntamiento lo expresa de manera muy clara.

Hace un rato hablábamos sobre un asunto que tenía condiciones similares y donde tenemos que supeditar el criterio constitucional local a una norma.

Creo que este ejemplo nos puede ilustrar mucho en el sentido que las consideraciones que tengamos que hacer deben de tener una claridad y deben respetar lo que es la particularidad de lo que viene siendo el estatus constitucional local.

El ayuntamiento como tal, dependiendo lo que es el criterio de población, instala lo que es la regulación de lo que es la fórmula para integrar la planilla, pero no podemos nosotros exceder en ese criterio porque ya el criterio está totalmente instalado. Se pueden ajustar algunas cosas, pero técnicamente hay cosas que no pueden ser ajustadas. En ese mismo sentido y ahora sí lo dejo para reflexión

Además muchos de los asuntos que estamos discutiendo podrían circunscribirse en esta lógica y en esta dinámica, no podemos tratar de ajustar todo, conforme a lo que es la norma federal; deben de respetarse los criterios de lo que es la constitución local, de esta particularidad que nosotros tenemos en las manos.

Sería cuanto, señor Presidente. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Representante.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer el uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor Representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES: Muchas gracias, señor Presidente. Yo nada más quisiera llamar la atención de lo siguiente:

Es un tema que atañe a todos los partidos políticos, por supuesto; sin embargo, creo que estamos sacando del contexto en base a la repuesta que se está poniendo a consideración del Consejo General.

¿Por qué sentido?

Me voy a permitir leer la pregunta número cinco de la consulta, dice: "La paridad de género se debe observar en la postulación de candidatos en ayuntamientos y bajo qué criterios".

En ese entendido, consideramos que efectivamente el ejemplo que se incorpora en la respuesta correspondiente está mal planteado, porque aquí ya habla de la integración del cabildo; en todo caso, únicamente lo que se debe de incorporar, si se quiere dejar la tabla, es precisamente cómo los partidos políticos deberíamos interpretar en el sentido de la postulación de candidatos, no así o dejar de lado la integración o la incorporación de miembros de los ayuntamientos por el principio de representación proporcional, que será en base a los propios resultados que arrojen el día de la jornada electoral.

Por lo tanto, sugerimos muy respetuosamente que en los lugares donde la respuesta señale o se haga mención respecto al principio de representación proporcional se elimine de la misma y únicamente quede en los términos en que fue solicitada o fue presentada la consulta correspondiente.

Creo que en esos términos nos da certeza a todos los actores políticos, en primera para saber cómo se integran y posteriormente cómo podremos nosotros ir participando en todas y cada una de las etapas, bajo qué circunstancias, sobre todo para darle claridad, porque simple y sencillamente estamos poniendo en esos momentos, ahora sí que sobre la mesa una nueva ley electoral.

En ese sentido, vamos paso por paso, primero vámonos en el sentido de la postulación como debe de ser y posteriormente nos iremos a las demás etapas con la integración.

Sería cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor Representante.

¿En primera ronda alguien más desea hacer uso de la palabra?

Antes de iniciar la segunda ronda, quisiera hacerles un par de comentarios que me parecen pertinentes.

Como bien se ha señalado aquí, la pregunta es difícil de contestar porque es un asunto absolutamente novedoso, es una obligación nueva que tenemos, así lo digo en plural, los partidos políticos y las autoridades electorales de hacer lo posible para respetar, para propiciar, para buscar la equidad de género.

Las acciones afirmativas, incluso la discriminación positiva es uno de los medios para los que se puede acercar y en lo personal, creo que es un esfuerzo que vale la pena

hacer, como institución, como sociedad permitir la inclusión de ambos géneros en todas las actividades, nos va enriquecer.

El sentido de la respuesta era tratar de aclarar; si ahora nos dice el señor representante que nos hizo la pregunta que estos dos párrafos de la página 16 de 18 le confunden más que aclararle, los podríamos suprimir y la respuesta subsiste en los términos de lo demás que dice.

Yo tengo esa propuesta para mis compañeras y compañeros consejeros, suprimir los dos párrafos que causan la controversia o que en lugar de aclarar confunden o pudieran oscurecer el sentido de la respuesta.

Y también en el ejemplo concreto, finalmente lo que se nos preguntó es ¿cómo se integrarían las planillas? Dejar el ejemplo de cómo se integra una planilla, no de cómo se integra un cabildo.

Ésa es la propuesta de su servidor.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Eso sí es loable, y las barbaridades que dice acá mi amigo, que dice que es loable, que le hagan así como Pepito, que cuando le preguntan que cuánto es dos más dos, contesta tres; le dicen que está equivocado y pregunta que ¿qué vale más, la velocidad o la eficiencia? Entonces si dice que es loable este tipo de barbaridades, me lo reservo.

Lo que es loable es que se retire este punto de confusión. El Instituto Electoral del Estado de México no puede ni debe por falta de facultades poder determinar –lo que bien dice el Consejero Miguel Ángel–, tendrá que determinar la Corte en esto que bárbaramente le han llamado discriminación positiva. Ninguna discriminación puede ser

positiva en términos semánticos, ya jurídicos ya inventaron y acuñaron un pretexto fuera de contexto.

No les diría más temas, porque van a ser parte de mi defensa en su momento o no de mi defensa, sino de la defensa de los míos.

Un precepto constitucional no puede ir más allá de uno de los primeros preceptos constitucionales mexicanos, que dice que en territorio nacional todos somos iguales primero; y segundo, nos dice más allá que todo ciudadano, que no caiga en los supuestos del 38 constitucional, tendrá derecho a votar y ser votado; los que caen en el supuesto del 38 constitucional nada más podrán votar y no serán votados.

Por lo tanto, aquí tenemos un accidente constitucional que tendrá que determinarse en la Corte. Y me voy más allá de la Sala Superior, por eso refiero a la Corte.

Pero dice otra voz popular que: "No por mucho madrugar amanece más temprano". Ya estamos hablando y discutiendo de cómo asignar la representación proporcional cuando la consulta es simple y llana, preguntando cómo se integran las planillas, no los ayuntamientos.

Yo diría que la gran solución sería quitar estos ejemplos que se fueron hasta el ayuntamiento o reducirlos simplemente a la planilla. Lo demás es algo que no puede ser interpretado ni calculado y digo que hasta por la propia Corte, porque con eso de la discriminación positiva, me parece que sí están fuera de contexto.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchísimas gracias.

De entrada, agradezco la sensibilidad que se está teniendo a la réplica de las propuestas que estamos haciendo de precisión en la respuesta que se ha dado a la consulta. Y en segundo término aclarar que el partido al solicitar esta consulta, en ningún momento está pretendiendo rebasar o evitar el cumplimiento de la norma.

Eso que quede claro, porque entendí algunas intervenciones, que ya señalaba el representante de Movimiento Ciudadano, de carácter incorrecto.

En segundo lugar, como el Consejo podrá negar el registro o prevenir el registro cuando no se cumplan con estos criterios del cumplimiento de paridad de género, llamo la atención porque este acuerdo que hoy aprobemos será vinculante con el proceso de registro de candidaturas.

Por eso me parece que estamos llegando a una conclusión adecuada que garantizará certidumbre jurídica para todos. Sin embargo, también se tiene que precisar que de lo que se trata es establecer esos lineamientos o criterios para el registro de las planillas, no para la asignación de representación proporcional.

Por lo tanto, me sumo a las propuestas que ha hecho el Presidente y sólo quisiera precisar: En la respuesta a la pregunta número cinco, en la penúltima línea del primer párrafo, me parece que hay que precisar una falta de sintaxis, porque dice lo siguiente: "Deberá garantizar la paridad entre los géneros sin que éste se exceda en las candidaturas de diputados por ambos principios de los miembros de los ayuntamientos". Me parece que hay que corregir ahí la sintaxis.

Pero quisiera solicitar, para evitar cualquier confusión, que prevalecía con la primera redacción de los párrafos que ya está proponiendo el Presidente retirar, que

aprovechando esta corrección de la sintaxis se pudiera establecer con mucha claridad que deberemos los partidos políticos garantizar la paridad entre los géneros en las 45 candidaturas, hay que verificar ahí la sintaxis de diputados por mayoría relativa y en la lista de candidatos de representación proporcional y de los 125 ayuntamientos.

Voy a argumentar por qué: Eso permite que los partidos políticos, en función de los artículos que justifican la paridad de género, podamos diseñar nuestros propios criterios para el cumplimiento en los 125 municipios y no como se estaba previniendo en la anterior redacción, que se pudieran establecer rangos de población.

Creo que esa la confusión.

Y en ese sentido reiteramos el cumplimiento por parte del partido, somos inclusive los impulsores de esta paridad de género y creo que queda claro que con las redacciones que estamos proponiendo se adecúen, todos los actores políticos tendríamos la misma certidumbre jurídica.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Nada más.

Respecto de la propuesta que hace el señor representante, obviamente como la pregunta se refiere a la postulación de candidatos en ayuntamientos, vamos a ceñir la respuesta a ayuntamientos. Quitaríamos en ese penúltimo renglón que nos señala “en las candidaturas –dice– de diputados para ambos principios”, si suprimimos “de diputados” quedaría “en las candidaturas por ambos principios”, para no puntualizar lo de los 45 distritos porque la pregunta se refiere estrictamente a ayuntamientos.

¿Les parece bien?

Bien.

De mis compañeras y compañeros consejeros no he escuchado voces en contra a la propuesta de su servidor, por lo que puedo o quiero interpretar que están de acuerdo. ¿Prefieren que la votemos o lo damos por aprobado o porque están de acuerdo en la modificación?

También recibimos de la Maestra Palmira el día de hoy algunas consideraciones que tampoco cambian el sentido de las respuestas, nada más nos pide acomodar algunos preceptos de una en otra, pero la respuesta estaría en los mismos términos; por lo que si no hay más intervenciones... Perdón, y puntualizando, eliminando los dos párrafos de la página 16 de 18 las palabras "de diputados" y cambiando el ejemplo para que no tenga la integración del cabildo, sino una planilla hasta nueve regidores, presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, con esas modificaciones le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo en comentario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Respecto al proyecto de Acuerdo identificado con el número 12 de este año y con las precisiones que ha hecho el señor Consejero Presidente y que han quedado registradas en la Versión Estenográfica, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo les pido que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/12/2015

**POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE OFICIO
RPCG/IEEM/13/2015, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
QUINCE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/12/2015

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante oficio RPCG/IEEM/13/2015, de fecha catorce de enero del año dos mil quince.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que mediante oficio número RPCG/IEEM/13/2015, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, el Lic. Javier Rivera Escalona, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:
 - 1.- ¿Qué considera este instituto político por paridad de género?
 - 2.- ¿Bajo qué criterios se determina la paridad de género?
 - 3.- ¿Cuáles son las reglas que debemos observar los partidos políticos en la postulación de nuestros candidatos para respetar la paridad de género?
 - 4.- ¿La paridad de género se observará en un sentido general o en un sentido particular, y bajo qué criterios?
 - 5.- ¿La paridad de género se debe observar en la postulación de candidatos en ayuntamientos y bajo qué criterios?
- 2.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/85/15, de fecha quince de enero del año dos mil quince, la Presidencia del Consejo General comunicó a la Secretaría Ejecutiva, sobre la recepción del oficio referido en el Resultando anterior, a efecto de que procediera a tramitar lo necesario para el desahogo de la consulta formulada; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los artículos 11, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- V. Que de acuerdo al artículo 185, fracción XIII, del citado Código Electoral, el Consejo General de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- VI. Que este Consejo General, procede a responder cada uno de los siguientes cuestionamientos que integran la consulta de mérito, en los términos precisados en el Punto Primero.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio RPCG/IEEM/13/2015, de fecha catorce de enero del año dos mil quince, por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo siguiente:

1. ¿Qué considera este instituto político por paridad de género?

Al respecto, cabe elucidar que de conformidad con el artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

.....
V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.
.....

Por su parte, el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, menciona:

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México,...

Asimismo, el artículo 185 del Código en la materia otorga entre otras la atribución al Consejo General, la de supervisar que en la postulación de candidatos los partidos políticos cumplan con el principio de paridad de género.

En tal virtud, el Instituto Electoral del Estado de México es una autoridad administrativa y un Organismo Público Electoral Local, encargado de organizar las elecciones en el Estado de México y en ningún momento la legislación lo considera Instituto Político.

En lo relativo al concepto de paridad de género, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2008, se entiende “el principio por el cual se reconoce que las necesidades y características de hombres y mujeres, son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, eliminando así toda forma de discriminación por dicho motivo”.

En ese sentido la Sala Superior en el SUP-JDC-3/2014, estableció que la paridad “implica una igualdad sustantiva encaminada a lograr una participación efectiva en la vida pública del país, esto es, garantizar una oportunidad real de ejercer el cargo, al eliminar cualquier tipo de impedimento que pudiera existir”.

Asimismo cuando se analizan las cuotas de género en América Latina, se observa los diseños institucionales que integran diversos elementos regulatorios, vinculados a los umbrales mínimos de candidaturas que deben ser cumplidos por los partidos políticos en la conformación de sus listas; en algunos casos también se añade la calidad de las candidatas determinando un orden específico o si deben de tener la condición de propietarias y no de suplentes, tal y como es el caso de nuestra legislación; donde la cuota electoral de género mexicana es una medida formalmente neutra en cuanto al sexo, pero, desde un punto de vista teleológico y material, es evidente que persigue la igualdad política real de las mexicanas.

Para mayor ilustración, cabe aludir los siguientes convenios internacionales y disposiciones constitucionales y legales:

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;***
- b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y***
- c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.***

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

ARTÍCULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a **respetar y a garantizar a todos los individuos** que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, **sin distinción alguna** de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

...

ARTÍCULO 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se **comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos** enunciados en el presente Pacto.

ARTÍCULO 25

Todos los **ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones** mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los **siguientes derecho** (sic) y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) **Votar y ser elegidos en elecciones** periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) **Tener acceso, en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.**

ARTÍCULO 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a **todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación** por motivos de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opiniones políticas o de

cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

*Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna** de raza, color, **sexo**, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.*

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

***Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley** y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

***Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el género...***

Artículo 2...

A...

*III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones**, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados...*

B...

*V. Propiciar **la incorporación de las mujeres indígenas** al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria..."*

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley....

Artículo 41.

I...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas **para garantizar la paridad entre los géneros**, en candidaturas a legisladores federales y locales....*

Constitución del Estado libre y Soberano de México.

Artículo 5. *En el Estado de México **todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías** que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **género**, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. El Estado garantizará la vigencia del principio de igualdad, combatiendo toda clase de discriminación...

Artículo 12. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las **reglas para garantizar la paridad entre los géneros** en candidaturas a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Artículo 17. El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas...

...

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, **garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de equidad**, de conformidad con esta Constitución y la ley respectiva.

Código Electoral del Estado de México.

Artículo 9. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado...

También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la **igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular...**"

Artículo 23...

...

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas, propias de gobierno interno, **garantizando la participación de hombres y mujeres** en condiciones de equidad, de conformidad con la ley respectiva...

Artículo 26. Para efectos de la designación de diputados por el principio de representación proporcional, se constituirá una circunscripción plurinominal que comprenderá los cuarenta y cinco distritos de mayoría relativa en que se divide el territorio del Estado.

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado, deberá registrar una **lista con ocho fórmulas de candidatos**, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación proporcional, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos **propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto**, cuya ubicación en la lista será alternada bajo un orden numérico. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa, en las que se advierta la paridad de género.

...

Artículo 28. Para la elección de los ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

II. Los ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:

a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidores asignados según el principio de representación proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidores asignados según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según

el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta siete regidores asignados según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por un presidente municipal, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá un síndico y hasta ocho regidores asignados por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidatos para los cargos a elegir, en la que **se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.** El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato o los candidatos a síndico ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a regidor ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II de este artículo.

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de regidores según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios o en coalición en, por lo menos, cincuenta municipios del Estado, en las que se deberá considerar **un cincuenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidatos del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.**

V. Para los efectos de la fracción anterior se requiere adicionalmente, que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate.

VI. Si ningún partido minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio.

VII. Si solo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo. En caso de número impar, se ajustará el número de regidores a asignar por dicho principio a la cifra menor.

VIII. Los regidores de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.

Artículo 92. Las fórmulas de candidatos para el cargo de diputados y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar **integradas de manera alternada por personas de género distinto.**

Artículo 248. Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de este Código.

Las candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán **por fórmulas** compuestas, cada una, **por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género.** Para los ayuntamientos, las candidaturas se registrarán **por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.**

...

...

Los partidos políticos podrán registrar, simultáneamente, para la elección de diputados, hasta cuatro fórmulas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en las que se advierta la **paridad de género.**

Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en la Legislatura y en los ayuntamientos, y deberán observar en los términos del presente ordenamiento, que la postulación de candidatos sea de un cincuenta por ciento de cada género”.

Artículo 249. El Instituto Estatal, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido

un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Artículo 255. *La sustitución de candidatos...*

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

...

III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.

...

En conclusión, de una interpretación de los artículos 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; 1, 2, apartado A, fracción III, apartado B, fracción V, 4 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, primer párrafo, 232, tercer párrafo, 233, 234 y 241, primer párrafo, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, quinto párrafo, 12, primer párrafo y 17, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se puede decir que *“la paridad de género, es la igualdad de participación del hombre y la mujer ante la ley, en condiciones de equidad en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria”*.

2. ¿Bajo qué criterios se determina la paridad de género?

De acuerdo con lo establecido en los artículos 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 2 del Código Electoral del Estado de México, la interpretación de la ley se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a la letra y, a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

En esos términos, los partidos políticos establecerán las reglas para garantizar la paridad, buscando la participación efectiva de ambos géneros, en la postulación de sus candidatos, de conformidad con:

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

...

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la **participación efectiva de ambos géneros** en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para **garantizar la paridad de género en las candidaturas** a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de **los géneros le sean asignados exclusivamente** aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los **porcentajes de votación más bajos** en el proceso electoral anterior.

Constitución del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 12. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para **garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas** a Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos...”

De lo anterior se deduce que, los partidos políticos deberán observar los criterios que ellos mismos hayan determinado, siempre y cuando no sean contrarios a la norma, por ello el Instituto, adoptará criterios que salvaguarden los principios que rigen la paridad de género establecidos en la normatividad federal y local, toda vez que, en ningún caso podrán admitirse criterios que tengan como resultado la

postulación de candidatos de un mismo género, en los cargos de elección que se disputarán en el proceso electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la tesis XL/2013, lo referente a la paridad de género, la alternancia de géneros, así como las acciones afirmativas:

“PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE Coahuila).- *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1° y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas; 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 17 y 19 del Código electoral de esta entidad federativa, se advierte que el derecho de acceso a cargos de elección popular, debe ejercerse en condiciones de igualdad y bajo una perspectiva de equidad de género, aunado a que, los ayuntamientos deben integrarse de manera paritaria, esto es, con igual número de mujeres y hombres. En ese contexto, la autoridad electoral, al realizar la asignación de regidurías, debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que, está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los ayuntamientos.*

Recurso de reconsideración. SUP-REC-109/2013.---Recurrente: Adelita Mancillas Contreras.--- Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.---20 de noviembre de 2013.---Unanimidad de votos.---Ponente: Pedro Esteban Penagos López.---Secretarios: Clicerio Coello Garcés y Víctor Manuel Rosas Leal.

Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Numero 13,2013, páginas 108 y 109.

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. CÓMO SE DEBE APLICAR LA ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS. *Conforme con la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 4, párrafo 1, incisos); 78, párrafo 1, inciso a), fracción V; 218, párrafo 3, y 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 6,17, párrafo 1, y 36, fracciones III y IV, de la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres; 2 de la Ley Federal para Prevenir y eliminar la Discriminación; 2 y 7, inciso b), de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la regla de alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional prevista en el artículo 220, párrafo 1, in fine, del Código Electoral Federal **consiste***

en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, o viceversa, en cada segmento de cinco candidaturas hasta agotar dicho número, de modo tal que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos del segmento respectivo. La finalidad de esta regla es el equilibrio entre los candidatos por el principio de representación proporcional de ambos sexos y, a la postre, lograr la participación política efectiva en el congreso de la Unión de hombres y mujeres, en un plano de igualdad sustancial o real y efectiva, con el objetivo de mejorar la calidad de la representación política, y de eliminar los obstáculos que impiden el pleno desarrollo de las personas y su efectiva participación en la vida política. De este modo, **dicha regla permite a los partidos políticos cumplir con el deber de promover y garantizar la igualdad de oportunidades, procurar la paridad.** Comentarios a la Sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de género en la vida política del país y desarrollar el liderazgo político de las mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular, puesto que incrementa la posibilidad de que los representantes electos a través de ese sistema electoral sean tanto de sexo femenino como masculino.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-461/2009.- Actora: Mary Telma Guajardo Villarreal-Responsable: Comisión Nacional de Garantías del partido de la Revolución Democrática.- 6 de mayo de 2009.---Unanidad de votos.---Ponentes: Salvador Olimpo Nava Gomar.---Secretarios: Carlos Alberto Ferrer silva y Karla María Macías Lovera.

ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERISTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1 de la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, Y AL RESOLVER LOS CASOS Castañeda Gutman Vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico Vs, República Dominicana; **se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades que disponen la mayoría de los sectores sociales.** Este tipo de acciones se caracterizan por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigirles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar, así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la

colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.---actores: Felipe Bernardo Quintana y otros.---Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.---21 de octubre de 2013.---Mayoría de seis votos.---Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.---Disidente: Flavio Galván Rivera.--- Secretario: José Alfredo García Solís y Enrique Figueroa Ávila.

En relación a lo anterior, con el establecimiento de las acciones afirmativas se pretende, que tanto los hombres como las mujeres contengan con igualdad de oportunidades en los procesos electorales, como medidas de compensación para las situaciones en desventaja, previniendo la desigualdad de la mujer en el ejercicio de sus derechos.

3. ¿Cuáles son las reglas que debemos observar los partidos políticos en postulación de nuestros candidatos para respetar la paridad de género?

Se observará lo establecido en las leyes federales y locales, así como lo estipulado en los estatutos de cada Instituto Político.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 7...

*1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la **igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres** para tener acceso a cargos de elección popular...*

Artículo 14...

*4. En las listas a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer las fórmulas de candidatos. **En las fórmulas** para senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, los partidos políticos deberán **integrarlas por personas del mismo género.***

*5. En el caso de las candidaturas independientes **las fórmulas** deberán estar **integradas por personas del mismo género...***

Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse **salvaguardando la paridad entre los géneros** mandatada en la Constitución y en esta Ley.

Artículo 234.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, **y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad** hasta agotar cada lista.

Artículo 241.

1. Para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente, **debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en el párrafo 3 del artículo 232 de esta Ley;**...

Artículo 364.

1. **Las fórmulas** de candidatos para el cargo de senador, deberán estar **integradas de manera alternada por personas de género distinto.**

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 3.

...

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya

obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.”

Artículo 25.

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

...

r) Garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales”.

En este sentido las disposiciones antes citadas, hacen referencia a que los partidos políticos deberán en todo momento observar la paridad entre los géneros y la alternancia para la integración de sus planillas para miembros de ayuntamientos, fórmulas de diputados por ambos principios, así como, para los candidatos independientes, dando el mismo trato para el acceso a sus planillas y por ende a los cargos de elección popular en igualdad de circunstancias.

4. ¿La paridad de género se observara en un sentido general o en un sentido particular, y bajo qué criterios?

En sentido general, las planillas registradas por los partidos políticos o coaliciones deberán estar integradas por hombres y mujeres en forma igualitaria y en forma intercalada, evitando la postulación de un solo género en aquellos distritos o municipios que se hayan obtenido un nivel bajo de votación en elecciones anteriores y estar acorde con la normatividad antes citada.

Así mismo, la integración de las fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, se realizará en los mismos términos.

Por otro lado, las fórmulas que registren los candidatos independientes para el cargo de diputados y las planillas para la elección de integrantes de los ayuntamientos deberán estar integradas de manera alternada por personas de género distinto.

5. ¿La paridad de género se debe observar en la postulación de candidatos en ayuntamientos y bajo qué criterios?

Como ya se hizo mención, se debe estar acorde con lo establecido en el artículo 28, del Código Electoral del Estado de México, cuyas

planillas estarán integradas por un cincuenta por ciento de un mismo género y cincuenta por ciento del género opuesto y en forma alternada, con su respectivo suplente, por lo que cada partido político en lo individual o en coalición, deberá garantizar la paridad entre los géneros sin que este se exceda, en las candidaturas por ambos principios de los miembros de los ayuntamientos.

En tal sentido se puede plantear el siguiente escenario para la integración de las planillas a fin de garantizar la paridad de género, utilizando como ejemplo un Municipio del Estado de México, previsto en el artículo 28, fracción II, inciso c) del Código electoral del Estado de México, cuya población es de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes.

PRIMER EJEMPLO	
CARGO	GÉNERO
Candidato a Presidente Municipal	Masculino
Municipal Candidato a Síndico	Femenino
Municipal Candidato a 2° Síndico	Masculino
Regiduría: Candidato a 1°	Femenino
Regiduría Candidato a 2°	Masculino
Regiduría Candidato a 3°	Femenino
Regiduría Candidato a 4°	Masculino
Regiduría Candidato a 5°	Femenino
Regiduría Candidato a 6°	Masculino
Regiduría Candidato a 7°	Femenino
Regiduría Candidato a 8°	Masculino
Regiduría Candidato a 9°	Femenino

SEGUNDO EJEMPLO	
CARGO	GÉNERO
Candidato a Presidente Municipal	o Femenin
Síndico Municipal Candidato a	o Masculin
Síndico Municipal Candidato a 2°	o Femenin
Primera Regiduría Candidato a	o Masculin
Segunda Regiduría Candidato a	o Femenin
Tercera Regiduría Candidato a	o Masculin
Cuarta Regiduría Candidato a	o Femenin
Quinta Regiduría Candidato a	o Masculin
Sexta Regiduría Candidato a	o Femenin
Regiduría Candidato a 7°	o Masculin
Regiduría Candidato a 8°	o Femenin
Regiduría Candidato a 9°	o Masculin

En tal virtud, el Consejo General supervisará que los partidos políticos y los candidatos independientes cumplan con lo estipulado en la ley electoral.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación del

Partido de la Revolución Democrática ante este Órgano Superior de Dirección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de enero de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Procedemos al inciso d) de este punto del orden del día, donde está el Acuerdo mediante el cual se da respuesta a la consulta formulada por el Partido Nueva Alianza en su oficio de fecha 15 de enero del 2015.

En primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

No hay intervenciones.

Estamos recibiendo el documento donde la Maestra Palmira hace la precisión de la que nos habló al momento de que estábamos separando los temas para las reservas.

Es nada más una cuestión también de precisión respecto del texto "Comisión del Instituto" para que quede como "Comisión de Fiscalización del Instituto" y su propuesta general de que las respuestas deberían quedar en el resolutivo.

Con esta propuesta de modificación, pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra. No.

Al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte a los integrantes del Consejo sobre el proyecto de Acuerdo en comento.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto número 13 de este año, consultaría si están por aprobarlo, una vez hechas las consideraciones por el señor Consejero Presidente respecto a las propuestas de la Maestra Palmira Tapia Palacios, que se tomarían y formarían parte del Acuerdo en el sentido en que ella lo propone.

Y les pediría que si está por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Consejera Natalia, ¿podiera manifestar su voto?

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/13/2015

**POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR
NUEVA ALIANZA, MEDIANTE OFICIO PNA/005/15, DE FECHA QUINCE DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/13/2015

Por el que se emite respuesta a la Consulta formulada por Nueva Alianza, mediante oficio PNA/005/15, de fecha quince de enero del año dos mil quince.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que mediante oficio número PNA/005/15, de fecha quince de enero del año dos mil quince, el Lic. Efrén Ortiz Álvarez, representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General de este Instituto, formuló una consulta al Órgano Superior de Dirección, en los siguientes términos:
 - 1.- ¿En qué fecha el Consejo General del IEEM aprobará los topes de gastos de precampaña y campaña de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos en el presente proceso electoral?
 - 2.- ¿En qué fecha el Consejo General del IEEM aprobará los Lineamientos a observar para la realización de precampañas de las elecciones en mención?
 - 3.- ¿De qué manera y bajo qué criterios se fiscalizarán los gastos de precampaña y campañas de las elecciones en comento?
 - 4.- ¿Qué órgano del IEEM dará seguimiento a la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña de las elecciones de referencia?
- 2.- Que mediante oficio número IEEM/PCG/PZG/011/15, de fecha quince de enero del año dos mil quince, la Presidencia del Consejo General comunicó a la Secretaría Ejecutiva, sobre la recepción del oficio referido en el Resultando anterior, a efecto de que procediera a tramitar lo necesario para el desahogo de la consulta formulada; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que los artículos 11, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el artículo 171, fracción IV, del referido Código Electoral, reconoce como uno de los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- V. Que de acuerdo al artículo 185, fracción XIII, del citado Código Electoral, el Consejo General de este Instituto tiene, entre otras atribuciones, la de desahogar las consultas que le formulen los partidos políticos debidamente registrados, acerca de los asuntos de su competencia.
- VI. Que este Consejo General, procede a responder cada uno de los siguientes cuestionamientos que integran la consulta de mérito, en los términos precisados en el Punto Primero.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se emite como respuesta a la consulta formulada mediante oficio PNA/005/15, de fecha quince de enero del año dos mil quince, por el representante propietario de Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo **siguiente:**

1.- ¿En qué fecha el Consejo General del IEEM aprobará los topes de gastos de precampaña y campaña de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y de Ayuntamientos en el presente proceso electoral?

El artículo 41, base V, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución; en este sentido, el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 185, fracción XVIII, la atribución del Consejo General, para calcular el tope de los gastos de precampaña y campaña que pueden efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador y en la de Diputados y Ayuntamientos; lo anterior, atendiendo las reglas estipuladas en los artículos 247 y 264 mismo Código.

Derivado de dicha atribución, la aprobación de los topes de gasto de precampaña y campaña deberá realizarse de manera posterior a que el Consejo General de este Instituto, conceda la asignación del financiamiento para los partidos políticos, con base en el calendario presupuestal. Por otra parte, las fechas para el inicio de las precampañas para el proceso electoral en comento, están establecidas en el calendario del mismo, aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/57/2014; que darán inicio, para Diputados Locales el 27 de febrero y para Ayuntamientos el 1 de marzo del año en curso; por tanto, el tope de gastos de precampaña deberá ser aprobado antes del inicio de la etapa antes señalada.

2.- ¿En qué fecha el Consejo General del IEEM aprobará los Lineamientos a observar para la realización de precampañas de las elecciones en mención?

Los artículos 41, base V, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 78, 79, 80, incisos c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; 241, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 del Código Electoral del Estado de México, contienen toda la regulación relativa a precampañas electorales.

Vale la pena señalar, que en el artículo sexto transitorio del decreto 248 de fecha 28 de junio de 2014, por el que se expidió el Código Electoral del Estado de México, estableció que este Instituto debía expedir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas conducentes, en un periodo de noventa días a partir de su entrada en vigor.

Por lo anterior, el Consejo General de este Instituto llevó a cabo la armonización de la normatividad local con la federal en tiempo y forma; toda vez que, a través del Acuerdo IEEM/CG45/2014 aprobado en fecha 23 de septiembre de 2014, expidió los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en los que se regula lo relativo a la propaganda política y electoral, de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, en actos de precampaña y campaña.

En ese mismo tenor, en sesión extraordinaria de fecha 21 de enero del año en curso, se aprobaron a través del acuerdo IEEM/CG05/2015, los Lineamientos de Monitoreo y sus respectivos manuales, con los que se pretende propiciar condiciones adecuadas, que permitan garantizar la equidad en la contienda electoral, desde el periodo de precampañas.

3.- ¿De qué manera y bajo qué criterios se fiscalizarán los gastos de precampaña y campañas de las elecciones en comento?

Partiendo de lo establecido en los artículos 41, bases IV, V, apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde señala que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales; 192, numeral 1, inciso i); 196, numeral 1, inciso i); 199, inciso a), b), c), n) y ñ), numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el Título Octavo, capítulos II y III de la Ley General de Partidos Políticos;

corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, así como expedir los criterios que regulan la fiscalización para los procesos electorales.

Cabe mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-207/2014 y acumulados, confirmó lo que fue materia de impugnación, y en ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG350/2014, denominado *“Por el que se modifica el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG201/2011, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al Recurso de Apelación identificado con el número de Expediente SUP-RAP-207/2014 y acumulados”*.

Por tanto, debe entenderse que los criterios de fiscalización para la revisión de las precampañas correspondientes al proceso local 2014-2015 en el Estado de México, han sido determinados por el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como en las disposiciones determinadas por el Consejo General de INE; dicho criterio se refleja en los acuerdos INE/CG93/2014, INE/CG98/2014, INE/CG203/2014, INE/CG263/2014 e INE/CG350/2014; además debe de tomarse en consideración el recién acuerdo aprobado por el CG del INE en fecha 21 de enero de 2015, identificado con el número INE/CG13/2015, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de los ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al proceso electoral federal y local 2014-2015.

4.- ¿Qué órgano del IEEM dará seguimiento a la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña de las elecciones de referencia?

De acuerdo a lo estipulado en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, a), fracción VI; 44, numeral 1, o); 192, numeral 1, a); 196, numeral 1; 199 incisos a), b) c), e), f) y h), de la

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; así como lo establecido en el Convenio General de Colaboración suscrito con ese organismo federal, en fecha 18 de diciembre de 2014; corresponde al Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, precandidatos y aspirantes a candidatos independientes, relativas a los procesos electorales federales y locales, así como de las precampañas de los candidatos a través de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

Por otra parte, el artículo 204 del Código Electoral del Estado de México, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la coordinación con el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización; en caso de delegación, la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de cualquier tipo de financiamiento, así como de cualquier otra facultad que sea otorgada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Con base en lo anterior, se prevé que la responsable de dar seguimiento a la fiscalización de los gastos de precampaña, de acuerdo a lo establecido en la normatividad antes mencionada, será la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, a la representación de Nueva Alianza ante este Órgano Superior de Dirección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria

celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de enero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número siete y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueban las Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien quisiera hacer uso de la palabra? No.

En este caso solamente me permito señalar que las adecuaciones propuestas al Programa Anual de Actividades son con el fin de ajustar éste a nuestras obligaciones legales respecto de tener un proyecto basado en resultados.

Y toda vez que eventualmente modificaremos el proyecto de presupuesto que se aprobó en este Consejo General el año pasado, es pertinente adecuar también el Programa Anual de Actividades, por eso es que la propuesta está en estos términos.

Al no haber más intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobar el proyecto de Acuerdo número 14 del 2015, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

**SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/14/2015
POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PROGRAMA ANUAL
DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO,
PARA EL AÑO 2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/14/2015

Por el que se aprueban las Adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que en sesión ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/22/2014, el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015, mismo que en términos del Punto Cuarto del referido Acuerdo, debe ser revisado por la Junta General antes de ser sometido nuevamente a la consideración del Órgano Superior de Dirección, una vez que la Legislatura del Estado haya aprobado el Presupuesto de este Instituto para el año 2015.
- 2.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, emitió el Decreto número 333, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el veinte de noviembre de dos mil catorce, por el que aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2015, cuyo artículo 20 estableció los recursos económicos correspondientes al Instituto Electoral del Estado de México para el presente año, los cuales resultaron ser menores a los proyectados por el propio Instituto.
- 3.- Que con motivo del reajuste a la baja, del presupuesto otorgado por la Legislatura Local a este Instituto y conforme a los Acuerdos, Lineamientos y demás disposiciones que hasta el momento ha emitido el Instituto Nacional Electoral, relacionados al actual proceso electoral que se desarrolla para elegir Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las áreas del Instituto, ha elaborado la

propuesta de adecuaciones al Programa Anual del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, que sometió al análisis de la Junta General.

- 4.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de enero del presente año, la Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/10/2015, por el que aprobó la propuesta de adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, y ordenó su remisión a este Órgano Superior de Dirección para su aprobación definitiva, de ser el caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 168 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que es atribución de la Junta General, proponer al Consejo General, los programas del Instituto, la cual se encuentra prevista en la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, la cual se estima, implica que pueda proponer también modificaciones a los mismos.

- V. Que en términos del artículo 185, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México, es atribución de este Consejo General, aprobar el programa anual de actividades del Instituto, la cual implica, a juicio de este Órgano Superior de Dirección, que puede modificarlo de acuerdo a las necesidades institucionales.
- VI. Que como se ha referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, la Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las áreas del Instituto, elaboró la propuesta de adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2015, misma que fue aprobada por la Junta General y que ahora somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

Tales modificaciones proponen, debido a que el presupuesto de este Instituto para el presente año otorgado por la Legislatura del Estado, resultó ser menor al proyectado por el Consejo General, por lo cual diversas actividades deben ser sujetas de modificación.

Del mismo modo, los cambios propuestos obedecen a la necesidad de adecuar diversas actividades en razón a que con el inicio del Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, el Instituto Nacional Electoral ha emitido diversos Acuerdos, Lineamientos y disposiciones en relación al referido proceso comicial que impactan en las actividades de este Instituto.

En la propuesta de mérito, por lo que hace a la Apertura Programática, de las 263 actividades programáticas vigentes, se proponen modificar 11, de éstas eliminar 7 e incluir 4 actividades nuevas, para finalmente quedar integradas 260 actividades, todo lo cual se ve reflejado en la propuesta en estudio.

Asimismo, en lo que respecta a la Matriz de Indicadores para Resultados, la propuesta en análisis incluye modificaciones en la redacción, en el método de cálculo y en la frecuencia de medición de 10 programas, en 3 fines, en 8 propósitos y en 22 componentes.

También se aprecia que por lo que hace a las adecuaciones a la Matriz de Indicadores para Resultados, no se altera el modelo de Gestión para Resultados, al que se encuentra sujeto el Instituto Electoral del Estado de México.

En razón de lo anterior, resulta procedente la aprobación de las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueban las adecuaciones al Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, para quedar en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** El Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, podrá ser sujeto de nuevas adecuaciones, conforme a los Acuerdos, Lineamientos y disposiciones que emita el Instituto Nacional Electoral y que, en su caso, impacten al mismo.
- TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de las áreas del Instituto, deberá proveer lo necesario para que se observen las adecuaciones aprobadas por el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de enero de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del

Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se fija el Financiamiento Público para actividades permanentes y específicas de los partidos políticos, así como la obtención del voto de los partidos políticos y candidatos independientes para el año 2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien desea hacer uso de la palabra?

Al no ser así, al no haber intervenciones, le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaría a las consejeras y consejeros si están por la aprobación del proyecto de Acuerdo número 15/2015, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/15/2015

POR EL QUE SE FIJA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES Y ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2015

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura

- Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó las resoluciones identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, por las que otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales denominados "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.
 6. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
 7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/54/2014, IEEM/CG/55/2014 e IEEM/CG/56/2014, por los que acreditó ante el Instituto Electoral del Estado de México, a los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.
 8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
 9. Que en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce este Consejo General, celebró sesión extraordinaria en la cual, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, cuyo Punto Tercero otorgó el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", con denominación "Partido Futuro Democrático".

10. Que la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio número IEEM/DA/0053/15, de fecha siete de enero de dos mil quince, el cálculo del financiamiento público para el año 2015, que realizó conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 202 fracción IV y 203 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México.
11. Que el veinticuatro de enero del año en curso, concluyó el término legal para recibir escritos de manifestación de intención, de los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente; presentándose 64 documentos ante los órganos desconcentrados correspondientes, respecto de los cuales, se determinará la procedencia o improcedencia a más tardar el treinta y uno de los corrientes; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el primer párrafo de la Base II del referido precepto constitucional, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, la Base V del artículo constitucional en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- III. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- IV. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- V. Que atento al numeral 1, del inciso d), del artículo 23, de la Ley citada en el Considerando anterior, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte, el segundo párrafo del inciso referido, dispone que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

- VI. Que la Ley General de Partidos Políticos en los numerales 1 y 2, del artículo 50, determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
- VII. Que atento a la fracción I, del inciso a), del numeral 1 del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de

cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en el cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Asimismo, la fracción II del inciso citado en el párrafo anterior, dispone que el resultado de la operación señalada en la fracción I del numeral en cita, constituye el financiamiento público anual a todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Por su parte, en términos de la fracción I, del inciso c), del numeral 1, del artículo en cita, los partidos políticos, para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público, por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del referido artículo, el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso citado.

- VIII.** Que conforme a la fracción II, del inciso b), del numeral 1, del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.
- IX.** Que los incisos a) y b), del numeral 2, del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos políticos locales, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del numeral 1, del presente artículo; y que participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

- X. Que conforme al numeral 1, del artículo 52, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, dispone que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

- XI. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

- XII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, que conforme al párrafo décimo tercero, del referido precepto constitucional, este Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

- XIII. Que conforme al párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

- XIV. Que el párrafo octavo, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.

- XV.** Que de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 39, del Código Electoral del Estado de México, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI.** Que en términos del párrafo primero, del artículo 42, del Código citado, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el propio Código y demás normativa aplicable.
- XVII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el mismo Código.
- XVIII.** Que conforme a la fracción I, del párrafo primero, del artículo 65, del Código invocado, los partidos políticos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o diputados por el principio de mayoría relativa, gozarán de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.
- XIX.** Que el inciso a), de la fracción I, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.
- XX.** Que las fracciones II a la V del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, precisan las bases para el otorgamiento del financiamiento público del que gozarán los partidos políticos, en los siguientes términos:

“II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de los procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto, y se fijará en la forma y términos siguientes:

a. El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.*

2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

b. El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera; 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.

III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base a lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del presente artículo.
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

IV. Si en las elecciones locales de Gobernador o diputados de mayoría, un partido político no alcanza el 3% de la votación válida emitida en el Estado, no disfrutará del financiamiento público.

V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo con las bases siguientes:

- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.”.

- XXI.** Que en términos del artículo 67, del Código en comento, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña.
- XXII.** Que atento a la fracción III, del artículo 131, del Código Electoral del Estado de México, es prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.
- XXIII.** Que el artículo 136, fracción II, del Código Electoral de la Entidad, prevé el régimen de financiamiento público de los candidatos independientes.
- XXIV.** Que el artículo 145, del Código en comento, determina que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
- XXV.** Que el párrafo primero, fracciones II y III, del artículo 146, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:
- “I...
- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales.
- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.
- ...”
- Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo prevé que en el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

- XXVI.** Que de conformidad con el artículo 147 del Código Electoral del Estado de México, los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como la presentación de los informes a que se refiere el propio Código.
- XXVII.** Que el artículo 148, del Código invocado, mandata que los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.
- XXVIII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.
- XXIX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXX.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XXXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XXXII.** Que el artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código Electoral del Estado de México, establece las atribuciones de este Consejo General de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a

este Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.

- XXXIII.** Que de acuerdo al artículo 202, fracción IV, del Código invocado, la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.
- XXXIV.** Que la fracción VII, del artículo 203, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que la Dirección de Administración tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro y a los candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.
- XXXV.** Que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social; así como el partido político local, Partido Futuro Democrático, con registro otorgado por este Instituto Electoral.
- XXXVI.** Que con base en el cálculo de financiamiento público para el año 2015, realizado por la Dirección de Administración, conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos, este Consejo General procede a determinar dicho financiamiento.
- A. Que conforme a la fracción II, inciso a), párrafo primero del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$485,690,078.51 (cuatrocientos ochenta y cinco millones, seiscientos noventa mil, setenta y ocho pesos 51/100 M.N.), que resulta de multiplicar el 65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado de México (que conforme a la resolución que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero del año dos mil quince, en la que determinó para el área geográfica "B", en la cual se encuentra la capital del Estado de México, la cantidad de \$66.45 [sesenta y seis pesos 45/100 M.N.], esto es \$43.19 (cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.), por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce, que es de 11,245,429 (once millones doscientos cuarenta y

cinco mil cuatrocientos veintinueve), conforme al informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitido a este Instituto Electoral mediante oficio número INE-JLE-MEX/RFE/02634/2014.

Ante la existencia de nuevos partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral del Estado de México en fecha posterior a la última elección, se actualiza lo dispuesto por la fracción III, del artículo 66, del Código Electoral en aplicación, por lo cual, se debe calcular en primera instancia, el 2% de la cantidad referida en el párrafo anterior:

$$485,690,078.51 \times 2/100 = 9,713,801.57$$

Cantidad resultante que se multiplica por cuatro, en razón de los tres partidos políticos nacionales recién acreditados ante este Instituto y el partido político local con nuevo registro, lo cual da un total de \$38,855,206.28 (treinta y ocho millones, ochocientos cincuenta y cinco mil, doscientos seis pesos 28/100 M.N.), que más adelante se desglosan y que deben ser restados a los \$485,690,078.51 (cuatrocientos ochenta y cinco millones, seiscientos noventa mil, setenta y ocho pesos 51/100 M.N.), cuyo resultado \$446,834,872.23 (cuatrocientos cuarenta y seis millones, ochocientos treinta y cuatro mil, ochocientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.); debe ser distribuido entre los partidos políticos nacionales que ya se encontraban acreditados ante este Instituto.

Ahora bien, de acuerdo a los puntos 1 y 2, del inciso a), de la fracción II, del artículo 66, del Código en comento para obtener el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, la cantidad de \$446,834,872.23 (cuatrocientos cuarenta y seis millones, ochocientos treinta y cuatro mil, ochocientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.), debe ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, resultando por este concepto un monto total de \$134,050,461.67 (ciento treinta y cuatro millones, cincuenta mil, cuatrocientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.); y el 70% restante en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2012, resultando en este rubro la cantidad de \$312,784,410.56 (trescientos doce millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 56/100 M.N.), a distribuirse en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES PERMANENTES PARA EL AÑO 2015						
PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 30%	VOTACION VÁLIDA EFECTIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputados Locales 2012)	FÓRMULA	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES
Acción Nacional	\$19,150,065.95	1,401,553	22.481339	$(22.481339 \times 312,784,410.56) / 100$	\$70,318,123.68	\$89,468,189.63
Revolucionario Institucional	\$19,150,065.95	1,682,196	26.982939	$(26.982939 \times 312,784,410.56) / 100$	\$84,398,426.70	\$103,548,492.66
de la Revolución Democrática	\$19,150,065.95	1,513,310	24.273956	$(24.273956 \times 312,784,410.56) / 100$	\$75,925,150.19	\$95,075,216.15
Del Trabajo	\$19,150,065.95	250,933	4.025042	$(4.025042 \times 312,784,410.56) / 100$	\$12,589,703.89	\$31,739,769.85
Verde Ecologista de México	\$19,150,065.95	498,744	8.000006	$(8.000006 \times 312,784,410.56) / 100$	\$25,022,771.61	\$44,172,837.56
Movimiento Ciudadano	\$19,150,065.95	264,130	4.236726	$(4.236726 \times 312,784,410.56) / 100$	\$13,251,818.45	\$32,401,884.40
Nueva Alianza	\$19,150,065.95	623,429	9.999992	$(9.999992 \times 312,784,410.56) / 100$	\$31,278,416.03	\$50,428,481.99
Total	\$134,050,461.67	6,234,295	100		\$312,784,410.56	\$446,834,872.23

Conforme a la fracción III, del artículo 66 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.

En ese orden de ideas de acuerdo con el inciso a) de la fracción en cita, se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, el financiamiento para los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de Diputados locales celebrada en el año 2012, a saber, MORENA, Humanista, Encuentro Social y Futuro Democrático, se distribuirá de la siguiente forma:

2% Financiamiento por Actividades Permanentes = \$9,713,801.57

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES PARA EL AÑO 2015	
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES
MORENA	\$9,713,801.57
HUMANISTA	\$9,713,801.57
ENCUENTRO SOCIAL	\$9,713,801.57

FUTURO DEMOCRÁTICO	\$9,713,801.57
TOTAL	\$38,855,206.28

- B. En lo que concierne al financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, en términos del inciso b), de la fracción II, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Asimismo, y de acuerdo al inciso a), de la fracción III, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se les otorgará financiamiento para gastos de campaña, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del mismo, por lo cual el financiamiento público para la obtención del voto queda en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2015		
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (30% del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso electoral)
Acción Nacional	\$89,468,189.63	\$26,840,456.89
Revolucionario Institucional	\$103,548,492.66	\$31,064,547.80
de la Revolución Democrática	\$95,075,216.15	\$28,522,564.84
del Trabajo	\$31,739,769.85	\$9,521,930.95
Verde Ecologista de México	\$44,172,837.56	\$13,251,851.27
Movimiento Ciudadano	\$32,401,884.40	\$9,720,565.32
Nueva Alianza	\$50,428,481.99	\$15,128,544.60
MORENA	\$9,713,801.57	\$2,914,140.47
Humanista	\$9,713,801.57	\$2,914,140.47
Encuentro Social	\$9,713,801.57	\$2,914,140.47
Futuro Democrático	\$9,713,801.57	\$2,914,140.47
Total		\$145,707,023.55

- C. De conformidad a lo señalado por el artículo 146, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales; y un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos; porcentajes que el legislador tasó de manera precisa en la disposición legal en cita.

De tal suerte que el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar a los candidatos independientes que, en su caso, obtengan su registro, asciende a la cantidad de \$1,942,760.32 (un millón, novecientos cuarenta y dos mil, setecientos sesenta pesos 32/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 2015		
CARGO	FÓRMULA 33% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO
Candidatos independientes a diputados	2,914,140.47X(33.3/100)	\$971,380.16
Candidatos independientes a miembros de los ayuntamientos	2,914,140.47X(33.3/100)	\$971,380.16
TOTAL		\$1,942,760.32

D. En términos de la fracción V, inciso a), del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales) en un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto; resultando un concepto de \$14,570,702.36 (catorce millones, quinientos setenta mil, setecientos dos pesos 36/100 M.N.), que se debe entregar a los partidos políticos conforme a la distribución que a continuación se señala:

Financiamiento por Actividades Permanentes = \$485,690,078.51
 3% para Actividades Específicas = \$14,570,702.36
 $\$485,690,078.51 \times (3/100)$

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015		
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (3% del financiamiento para actividades permanentes)
PAN	\$89,468,189.63	\$2,690,365.09
PRI	\$103,548,492.66	\$3,149,505.40
PRD	\$95,075,216.15	\$2,873,202.91
PT	\$31,739,769.85	\$807,916.61
PVEM	\$44,172,837.56	\$1,213,342.74
MC	\$32,401,884.40	\$829,507.31
NA	\$50,428,481.99	\$1,417,331.14
MORENA	\$9,713,801.57	\$397,382.79
HUMANISTA	\$9,713,801.57	\$397,382.79
ENCUENTRO SOCIAL	\$9,713,801.57	\$397,382.79
FUTURO DEMOCRÁTICO	\$9,713,801.57	\$397,382.79
TOTAL	\$485,690,078.51	\$14,570,702.36

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6

incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México respectivamente, para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2015, por la cantidad de \$485,690,078.51 (cuatrocientos ochenta y cinco millones, seiscientos noventa mil, setenta y ocho pesos 51/100 M.N), distribuida en los términos precisados en el Apartado A, del Considerando XXXV del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México respectivamente, para la obtención del voto en el Proceso Electoral 2014-2015, por la cantidad total de \$145,707,023.55 (ciento cuarenta y cinco millones, setecientos siete mil, veintitrés pesos 55/100 M.N.) que será distribuida en los términos señalados en el Apartado B, del Considerando XXXV de este Acuerdo.
- TERCERO.-** Se aprueba el financiamiento para la obtención del voto de candidatos independientes, por la cantidad de \$1,942,760.32 (un millón, novecientos cuarenta y dos mil, setecientos sesenta pesos 32/100 M.N.), distribuida en los términos señalados en el Apartado C, del Considerando XXXV del presente Acuerdo.
- CUARTO.-** Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y local acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México respectivamente, para actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica, así como tareas editoriales), para el año 2015, por la cantidad de \$14,570,702.36 (catorce millones, quinientos setenta mil, setecientos dos pesos 36/100 M.N.), distribuida en los términos precisados en el Apartado D, del Considerando XXXV de este Acuerdo.
- QUINTO.-** La entrega de las ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de enero de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el número nueve y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2015, discusión y aprobación en su caso.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra la Consejera Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente.

Deseo expresar que estoy a favor del proyecto de Acuerdo por el que estaremos aprobando, en su caso, el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México 2015 que ahora se pone a nuestra consideración en los términos que fue circulado.

No obstante, de conformidad con el artículo 52, párrafo segundo, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM, razonaré el sentido de mi voto, para lo cual me permitiría expresar lo siguiente:

La transparencia plena de la información pública y la rendición de cuentas son valores esenciales de los sistemas democráticos.

En 2002 se emite la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en 2004 se emite la correspondiente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado de México.

Estas leyes establecen como información pública, entre otros temas, los presupuestos y las remuneraciones de los servidores públicos.

El proceso de transparentar la información pública y los recursos públicos lo hemos construido entre todos los mexicanos en los últimos años.

La rendición de cuentas es una demanda en todo el país de explicitar el destino de los presupuestos públicos.

Hoy los ciudadanos demandan un uso eficaz, eficiente, racional, austero, transparente y honrado del dinero público.

Aunado a lo anterior, el marco normativo en materia presupuestal y de transparencia posibilita a este Consejo General a emitir reglas claras sobre la transparencia, disciplina presupuestal, racionalidad y austeridad y de contratación de servicios personales.

Por otra parte, el decreto 333 de la Legislatura del Estado de México, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2015, establece en el artículo 36, último párrafo, que los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos deberán sujetarse a las disposiciones en materia de racionalidad y austeridad que emiten sus unidades administrativas.

Los principios constitucionales que deben operar para el ejercicio presupuestal se definen en el artículo 129 de la Constitución Política de nuestra entidad; para ello, indica que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos

autónomos, se administrarán conforme a los principios de eficacia, eficiencia y honradez para el cumplimiento de los objetivos y programas al que estén destinados.

El artículo 147 de la misma Constitución mexicana, define que los integrantes y servidores de los organismos autónomos, entre otros, recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, para lo cual indica que la remuneración será determinada anual y equitativamente en el presupuesto de egresos correspondiente, conforme a las bases que define la Constitución.

En esta temática, es de recordar que en 2014 se incorporó el principio de máxima publicidad de la función electoral, en el primer párrafo del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de México.

En este sentido, considero necesario reflexionar sobre la importancia que en las próximas semanas este Órgano Superior de Dirección, en cumplimiento del artículo 36 del decreto 333 del Poder Legislativo del Estado, emita disposiciones para generar mecanismos de racionalidad y austeridad en el gasto público, entre los que considero deben estar:

Uno. La emisión de un Acuerdo de políticas y lineamientos de racionalidad y austeridad.

Dos. Elaborar un diagnóstico integral sobre las percepciones y prestaciones de los servidores públicos al servicio del IEEM, que permitan hacer las modificaciones normativas que sean necesarias.

Tres. La emisión y publicación de un Manual de Percepciones y Prestaciones de todos los servidores públicos del IEEM, incluyendo a los consejeros electorales, con información completa y detallada, relativo a las prestaciones monetarias y en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Entre las prestaciones del personal, que es necesario evaluar, es el servicio del comedor, en el que el gasto sea compartido entre el IEEM y sus trabajadores.

Cuatro. La publicación de la estructura ocupacional del IEEM, que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de Servicios Personales en este presupuesto, con la desagregación de su plantilla total, en la que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social.

Sólo me permito llamar la atención sobre la necesidad que en futuros ejercicios presupuestales se incorpora un punto de acuerdo en el que se anexan las bases de cálculo, en particular los informes detallados y acumulados, por fin, área, propósito, componente, actividad y capítulo.

Cabe notar que en el proyecto circulado no se establece que estos anexos sean parte del mismo Acuerdo.

Con estas consideraciones, votaré a favor del Presupuesto de Egresos del IEEM 2015.

Estoy segura que estas propuestas, señor Presidente, coadyuvarán a la transparencia, al acceso a la información pública, la rendición de cuentas y de manera fundamental, a fortalecer el sistema de partidos y, en su conjunto, al régimen democrático de nuestra entidad.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

Tiene el uso de la palabra el señor Representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias. Con una solicitud y moción de orden.

Es muy respetable que la Consejera Palmira haga un voto razonado, ya que no es particular, será en lo general –aunque no contemplamos el voto razonado, pero bueno– en un acto condescendiente será válido, pero no es válido que nos salgamos del tema y que nos vayamos allá.

En el tema anterior pudo haber comentado en su voto razonado que estaba faltando en el programa anual todos estos puntos, que además de suyo considero que son importantes. Pero si ya se había solicitado participación en las rondas para opiniones y todos habíamos declinado.

Segundo, se habla del razonamiento de un voto y nos vamos allá del tema que va a ser votado, sólo solicitaría una moción de orden porque si no, en espacio siguiente cada vez previo antes de votar, tendríamos que fijar postura y de por sí ya estamos como estamos, imagínense lo que sigue.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En este punto del orden del día y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Gabriel Corona.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

Rápidamente, solamente para compartir la preocupación externada por la Consejera Palmira Tapia Palacios y reconocer su iniciativa y, obviamente, retomarlo esto en trabajos futuros, de tal manera que el Instituto cada vez sea un Instituto que gaste más

racionalmente, con más disciplina, con más austeridad y de una manera más transparente.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Una moción.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ:

Por favor, señor representante.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Y dirigida a usted.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Por favor.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Ya no había opción de rondas, ya que se habían agotado a solicitud ex profesa de usted.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Perdón, es que como es el punto del orden del día.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Permítame un segundo, señor Presidente. Así debería de interrumpir a los que se brincan.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: No, lo escucho, lo escucho.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Yo quiero ser muy claro, se nos preguntó quién en primera ronda, se dijo que no; la Consejera Palmira solicitó el uso de la palabra para emitir un voto razonado, no un voto particular.

Y segundo, si el Consejero Gabriel hubiese querido sumarse al voto razonado, que sea así, pero no ya en rondas; usted convocó a rondas y se agotaron, es moción de orden, simplemente orden.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Le agradezco, señor representante. Sólo que desde que pregunté si alguien deseaba hacer uso de la palabra dije en primera ronda. Pero si nadie más desea hacer uso de la palabra. Hemos agotado las intervenciones.

Y le pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Respecto al proyecto de Acuerdo identificado con el número 16, que tiene que ver con el ajuste del presupuesto de egresos de este Instituto.

Consultaría a las consejeras y consejeros si están por la aprobación, pidiéndoles que si es así lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/16/2015

**POR EL QUE SE APRUEBA EL AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2015

Por el que se aprueba el Ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

RESULTANDO

1. Que en sesión ordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el Acuerdo número IEEM/CG/23/2014, por el que aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015, que ascendió a la cantidad de \$2'507,274,803.28 (Dos mil quinientos siete millones, doscientos setenta y cuatro mil, ochocientos tres pesos 28/100 M.N.).

El segundo párrafo del Punto Primero del Acuerdo en mención, determinó que el importe presupuestado podrá ser modificado conforme a los cambios que, respecto del presupuesto de egresos de este Instituto, se autoricen por la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, así como por las cantidades que pudieran adicionarse de los remanentes del ejercicio presupuestal del año 2014.

2. Que una vez aprobado por el Consejo General de este Instituto, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015, fue remitido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que fuera incorporado al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal del mismo año, enviado en su oportunidad a la Legislatura Local para su aprobación.
3. Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, mediante Decreto número 333, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el veinte de noviembre del año dos mil catorce, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2015; Decreto que en el artículo 20 asignó al Instituto Electoral del Estado de México, la cantidad de \$1'995,214,089.00

(Mil novecientos noventa y cinco millones, doscientos catorce mil, ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

4. Que una vez que fue comunicado el techo presupuestal a cada una de las áreas para ajustar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de este Instituto para el año 2015 aprobado mediante el Acuerdo IEEM/CG/23/2014 anteriormente citado, la Dirección de Administración remitió a la Secretaría Ejecutiva, a través del oficio número IEEM/DA/2107/15, de fecha veintisiete de enero del año en curso, el proyecto de Ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015, a efecto de que por su conducto sea sometido a la aprobación de este Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el artículo 168 primer párrafo del Código Electoral del Estado de México, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que este Consejo General es, como lo menciona el artículo 175 del Código Electoral de la entidad, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- V. Que en términos de la fracción XXXI, del artículo 185, del Código Electoral de la Entidad, corresponde a este Consejo General, aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado de México; atribución que implica que el propio Órgano Superior de Dirección podrá realizar y aprobar los ajustes que en su caso, resulten necesarios al presupuesto con que cuente el Instituto.
- VI. Que la cantidad asignada por la H. "LVIII" Legislatura del Estado, como Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015, resulta ser menor a la originalmente proyectada por este Consejo General, por tal motivo resulta necesario ajustar el presupuesto de egresos del propio Instituto que deberá ser ejercido durante el año en curso, con la finalidad de contar con los recursos económicos suficientes y debidamente redistribuidos, a fin de que este Instituto Electoral pueda llevar a cabo las actividades que debe ejecutar durante el presente año.
- Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección estima procedente autorizar el uso de intereses financieros que ascienden a la cantidad de \$563,072.32 (quinientos sesenta y tres mil, setenta y dos pesos 32/100 M.N.); de las economías generadas, que al treinta y uno de diciembre del año 2014, ascienden a la cantidad de \$105,008,449.24 (ciento cinco millones, ocho mil, cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 M.N.); así como de los recursos provenientes del pago de seguro de vehículos por un monto de \$139,125.00 (ciento treinta y nueve mil, ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), los que deberán sumarse a la cantidad asignada por la Legislatura del Estado.
- VII. Que en cumplimiento al artículo 292 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presupuesto de egresos de este Instituto para el presente año debe incluir en el capítulo 9000 denominado "Deuda Pública", las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, los cuales ascienden a un monto de \$100'224,902.44 (cien millones, doscientos veinticuatro mil, novecientos dos pesos 44/100 M.N.), que deben ser incluidos como una ampliación presupuestal no liquida.
- VIII. Por lo anterior y una vez analizada la propuesta de presupuesto, que la Dirección de Administración ha remitido a este Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva, se estima que las cantidades redistribuidas y asignadas por capítulo de gasto, partida presupuestal, fines, propósitos, componentes y actividades, resultan acordes a los conceptos asignados, por lo que resulta procedente su aprobación.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y

e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el uso de intereses financieros que ascienden a la cantidad de \$563,072.32 (quinientos sesenta y tres mil, setenta y dos pesos 32/100 M.N.); de las economías generadas, que al treinta y uno de diciembre del año 2014, ascienden a la cantidad de \$105,008,449.24 (ciento cinco millones, ocho mil, cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 24/100 M.N.); así como de los recursos provenientes del pago de seguro de vehículos por un monto de \$139,125.00 (ciento treinta y nueve mil, ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.), cantidad que debe adicionarse a los \$1'995,214,089.00 (Mil novecientos noventa y cinco millones, doscientos catorce mil, ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), asignados por la H. "LVIII" Legislatura Local al Instituto Electoral del Estado de México, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015.
- SEGUNDO.-** Se autoriza la adición de \$100'224,902.44 (cien millones, doscientos veinticuatro mil, novecientos dos pesos 44/100 M.N.), como ampliación presupuestal no líquida, para ser incluidos en el capítulo 9000 "Deuda Pública".
- TERCERO.-** Se aprueba el ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015, por un monto de \$2'201,149,638.00 (Dos mil, doscientos un millones, ciento cuarenta y nueve mil, seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo, con un concentrado por objeto de gasto y fines, del ajuste al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Los recursos presupuestales autorizados y no ejercidos de las actividades institucionales, se reorientaran a actividades sustantivas del Instituto, previa evaluación del Programa Anual de Actividades del propio Instituto, para el año 2015.

TERCERO.- Al término del proceso electoral del año 2014-2015 se llevará a cabo una revisión del Programa Anual de Actividades de este Instituto, para el año 2015 y del ejercicio presupuestal para, en su caso, reorientar los recursos disponibles a actividades institucionales que requieran suficiencia presupuestal.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de enero dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Proceda con el siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número 10 y corresponde a asuntos generales, y no se registró ninguno, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. El siguiente punto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto es el 11 y corresponde a la declaratoria de clausura de la Sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien. Siendo las 19:20 horas de esta fecha, 30 de enero de 2015, damos por clausurada esta Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencia muchas gracias. Y buenas noches.

--oo0oo--

AGM